

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 25 de Agosto de 2004	6a. época	4345
--	--	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio por el que se le autoriza a separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público Número Diez de la Primer Demarcación Notarial del Estado al C. Javier Palazuelos Cinta; por el período comprendido del 1° al 11 de septiembre del año en curso.
..... Pág.- 2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las participaciones para el ejercicio fiscal 2004, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, número 4342, de fecha 4 de agosto de 2004.
..... Pág.- 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo, que celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
..... Pág.- 3

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo, que celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos.
..... Pág.- 5

Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de desarrollo urbano.
..... Pág.- 7

Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, Morelos.
..... Pág.- 9

Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
..... Pág.- 11

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal.
..... Pág.- 13

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO.

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado:

..... Pág. - 15

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el artículo 23 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral.

..... Pág. - 17

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MOR.

Modificación al Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Tlaltizapán, Mor.

..... Pág. - 18

H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

..... Pág. - 19

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MOR.

Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 33

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 61

SECCIÓN SEGUNDA

Plan Municipal de Desarrollo de Yecapixtla, Morelos. 2003-2006

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SG/001550/2004-I
Cuernavaca, Mor., a 19 de agosto del 2004.

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se le autorice separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado, por el período comprendido del 1º al 11 de septiembre del año en curso; me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 102 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, esta Secretaría de Gobierno no tiene inconveniente para la separación en el ejercicio de sus funciones notariales por el término antes referido.

Así mismo, se autoriza al Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, para que en su calidad de Notario Público número Seis de esta Demarcación Notarial, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría durante el tiempo que dure su ausencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, debiendo insertar las anotaciones correspondientes en los libros del protocolo utilizado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PROCURADURÍA FISCAL
PF/2856/2004

Cuernavaca, Morelos., a 12 de agosto de 2004.
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
PRESENTE

Por este conducto solicito A usted la Fe de Erratas del Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las participaciones para el Ejercicio Fiscal 2004, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4342 de fecha 4 de agosto de 2004, en su artículo segundo respecto a la cantidad a efecto de quedar de la siguiente manera:

Dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos de las participaciones federales durante el ejercicio fiscal del dos mil cuatro, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, es por la cantidad de \$1,185,525,000.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:"

Debe decir:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos de las participaciones federales durante el ejercicio fiscal del dos mil cuatro, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, es por la cantidad de \$1,185,525,000.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:"

ATENTAMENTE
LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO
LIC. CARMINA PAREDES GUTIÉRREZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ALBERTO LUNA VILLEGAS, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA AGUSTÍN VILLEGAS TORRES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día diez de marzo del año dos mil cuatro, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del convenio entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día once de mayo del año dos mil cuatro, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos de Suelo.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha once de mayo del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos del Ayuntamiento e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá bajo su resguardo el expediente correspondiente.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se obliga a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar en campo, el estado actual del predio.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"

SR. ALBERTO LUNA VILLEGAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC

M.V.Z. AGUSTÍN VILLEGAS TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ALBERTO FLORES DE LA TORRE, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO MARCOS ANZÚRES CASTILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día diez de noviembre del año dos mil tres, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del convenio entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día cinco de junio del año dos mil cuatro, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción a) de Ventanilla Única de Recepción.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tiene facultad para celebrar convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Ventanilla Única de Recepción.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha cinco de junio del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a. El H. Ayuntamiento, asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las Solicitudes para el trámite de Uso del Suelo.

b. La persona asignada para la recepción de solicitudes, deberá verificar que la documentación que presente el solicitante esté completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c. Personal técnico del Ayuntamiento verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d. El municipio remitirá las solicitudes para el trámite de Uso de Suelo, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado (SSDUV) ubicada en: Calle Estrada Cajigal N° 515, Col. Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mor.

e. La SSDUV, a través de la Dirección General de Planeación Urbana y Regional, realizará el análisis y formulará el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente, en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio.

f. Una vez concluido el proceso de análisis de los expedientes, se notificará al personal asignado por el Ayuntamiento para que recoja los Dictámenes y a su vez éstos sean entregados al solicitante a través de la Ventanilla Única de Recepción, previo pago al municipio de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos se hayan determinado.

g. El expediente correspondiente quedará a resguardo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción, en el supuesto de que no se cuente con una Ventanilla Única de Gestión Empresarial, así como "EL GOBIERNO" se obliga a emitir los Dictámenes de Usos de Suelo, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes de Dictámenes de Uso de Suelo por parte de "EL GOBIERNO", y siempre que la información proporcionada quede integrada correctamente en su totalidad.

TERCERA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma el día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ALBERTO FLORES DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA,
MORELOS

C. MARCOS ANZÚRES CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ALBERTO LUNA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA AGUSTÍN VILLEGAS TORRES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracciones VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha once de mayo del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amacuzac, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelos N° 17, Colonia Centro, C.P. 62640, Amacuzac, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Amacuzac, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ALBERTO LUNA VILLEGAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC

M.V.Z. AGUSTÍN VILLEGAS TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFESOR LAURO SALAZAR GARRIDO, ASISTIDO POR EL BIÓLOGO JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEPOZTLÁN, MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, Morelos.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha doce de diciembre del año dos mil tres, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Envila esquina 5 de mayo sin número, Colonia Centro, Tepoztlán, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto de los programas, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, Morelos.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepoztlán, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROF. LAURO SALAZAR GARRIDO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN

BIOL. JORGE DÍAZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ALBERTO FLORES DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL CIUDADANO MARCOS ANZÚREZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha cinco del mes de junio del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Libertad número dos, Colonia Centro, Yecapixtla, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el periodo de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ALBERTO FLORES DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA

C. MARCOS ANZÚRES CASTILLO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- H. Tribunal Superior de Justicia.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XVII Y 92-A FRACCIÓN IX, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 29 FRACCIÓN XXVI Y 117 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, denominadas Unidades de Información Pública así como la integración de un Consejo de Información Clasificada para resolver sobre la información que deberá calificarse como reservada y confidencial, denegación de información y denegación en el ejercicio de la acción de habeas data; órganos que deberán instalarse al interior de cada una de las entidades públicas, mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las mismas.

Que en sesiones de fechas diecinueve y doce de agosto de la presente anualidad el pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal, respectivamente, acordaron los términos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. En tal virtud los órganos del Poder Judicial antes mencionados, mediante el presente acuerdo establecen las Unidades de Información Pública correspondientes e integran el Consejo de Información Clasificada, previstos por la Ley de la materia, con el personal y los recursos administrativos existentes, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal adicional, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 92-A fracción IX y 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 29 fracción XXVI y 117 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

PRIMERO.- Se establecen las siguientes unidades de información pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal:

- I.- Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia.
- II.- Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.
- III.- Oficialía Mayor
- IV.- Dirección General de Administración.
- V.- Dirección de Contraloría interna.
- VI.- Recursos Humanos.
- VII.- Recursos Materiales.
- VIII.- Contabilidad.
- IX.- Nóminas.
- X.- Departamento de Almacén.
- XI.- Boletín Judicial.
- XII.- Centro de Computación e Informática.
- XIII.- Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
- XIV.- Centro de Desarrollo Infantil.
- XV.- Instituto Técnico.

Los titulares de las anteriores unidades administrativas serán los responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y de las que se formulen en ejercicio de la acción de habeas data, dentro de su esfera de competencia.

SEGUNDO.- Las unidades de información pública del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.
- II. Difundir en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la materia.
- III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.
- IV. Notificar al consejo de información clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.
- V. Promover en las entidades públicas de su adscripción la actualización periódica de la información a que se refiere la ley.
- VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VII. Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.

IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

X. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

TERCERO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal. Este Consejo estará integrado por:

I. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien será el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por la persona que el propio Presidente designe para tal efecto.

II. Un Coordinador del Consejo.

III. Un Secretario Técnico del Consejo.

IV. Los responsables de las unidades de información pública a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.

V. El Director de Contraloría Interna.

El Coordinador y el Secretario Técnico del Consejo serán designados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO.- El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.

II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.

III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a las unidades administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

IV. Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

VI. Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

VII. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.

VIII. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.

IX. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al Instituto señalado en la fracción anterior, en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

QUINTO.- Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada que mediante el presente acuerdo se establecen operarán únicamente con el personal y los recursos administrativos y financieros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, a fin de evitar erogaciones presupuestales adicionales a las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Para el efecto de su publicación en el órgano a que se refiere la disposición anterior, remítase el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.

SRIA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

LIC. MELVA OCAMPO ARROLLO.

SRIO. GRAL. DEL CONSEJO

LIC. EDGAR FILIBERTO OLMEDO LINARES.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial, denegación de información y denegación en el ejercicio de la acción de habeas data, denominadas unidades de información pública, así como la integración de un consejo de información clasificada, órganos que deberán instalarse al interior de cada una de las entidades, mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las mismas.

Que en sesión de fecha diecinueve de Agosto del dos mil cuatro, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, acordó los términos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. En tal virtud el Pleno del Tribunal, mediante el presente acuerdo establece la Unidad de Información Pública e integra el Consejo de Información Clasificada, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, previstos por la Ley de la materia, con el personal y los recursos administrativos existentes, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal adicional, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 109 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20 fracción XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Información Pública del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, y se designa como Responsable de la misma a la Secretaria General de Acuerdos y Jefe del Departamento Administrativo.

Los Titulares de la anterior Unidad Administrativa serán los Responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información y de las que se formulen en ejercicio de la Acción de Habeas Data, dentro de su esfera de competencia.

SEGUNDO.- La unidad de información pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.

II.- Difundir en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la materia.

III.- Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.

IV.- Notificar al Consejo de información clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que este resuelva al respecto.

V.- Promover en las entidades públicas de su adscripción la actualización periódica de la información a que se refiere la ley.

VI.- Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VII.- Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

VIII.- Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas

IX.- Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

X.- Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

TERCERO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada el cual estará integrado por:

I.- Un Presidente, quien será el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Coordinador del Consejo.

II.- Un Coordinador del Consejo, que será el Magistrado Titular de la Sala que en turno corresponda.

III.- Un Secretario Técnico, que será el Magistrado Titular de la Sala que en turno corresponda.

IV.- Por la unidad de información pública a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo de Información clasificada tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.

II.- Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinaba información debe considerarse como reservada.

III.- Resolver acerca de lo fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a la unidad administrativa y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

IV.- Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

V.- Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

VI.- Coordinarse con la unidad administrativa responsable para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

VII.- Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.

VIII.- Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.

IX.- Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al instituto señalado en la fracción anterior, en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

QUINTO.- La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada que mediante el presente acuerdo se establecen operarán únicamente con el personal y los recursos administrativos y financieros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a fin de evitar erogaciones presupuestales adicionales a las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Para el efecto de su publicación en el órgano a que se refiere la disposición anterior, remítase el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA
LIC. MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA
MAGISTRADO

LIC. JUAN JESÚS SALAZAR NUÑEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA
MAGISTRADA

LIC. MA. GUADALUPE RUÍZ GLORIA
TITULAR DE LA TERCERA SALA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ BOBADILLA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Estatal Electoral.

- - - La suscrita LICENCIADA CARMEN PAULINA TOSCANO VERA, Secretaria General del H. Tribunal Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 221 del Código Electoral para el Estado de Morelos, HACE CONSTAR; Y. - - - - -

----- C E R T I F I C A -----

Que en la Quinta Sesión que con carácter de privada, celebró el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, a las doce horas el día once de agosto del presente año, en desahogo del cuarto punto de la Orden del Día de dicha Sesión se estableció lo siguiente:

"EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL PLENO ACEPTA LA PROPUESTA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL, EN SU ARTÍCULO 23, ESTABLECIÉNDOSE COMO ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LA FACULTAD DE REALIZAR FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN, PROYECCIÓN Y NOTIFICACIÓN, EN FORMA SIMULTÁNEA, EN TIEMPOS NO ELECTORALES; EN VIRTUD DE QUE POR LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE VIVE EL TRIBUNAL, SE VE EN LA NECESIDAD DE ADECUAR SU VIDA INTERNA A SUS NECESIDADES. DISCUTIDA QUE FUE LA REFERIDA REFORMA, EL PLENO ACUERDA:

QUE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 23.- El Secretario General del Tribunal tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 221 del Código;

II. Cuidar que los tocas se encuentren debidamente requisitados y vigilar de manera especial que se hagan a los respectivos expedientes las modificaciones y anotaciones que procedan, así como los cómputos de los términos que correspondan a los Secretarios Instructores;

III. Supervisar el funcionamiento del archivo del Pleno, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;

IV. Llevar el registro de las substitutiones de los Magistrados del Pleno;

V. Auxiliar a los Notificadores, en el desempeño de sus funciones;

VI. Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;

VII. Auxiliar al Presidente en el despacho de la correspondencia del Tribunal;

VIII. Formar expediente por cada uno de los asuntos económicos o administrativos que así lo requieran;

IX. Comunicar oficialmente los acuerdos administrativos que ordene el Pleno del Tribunal;

X. Preparar la sesión del Pleno oportunamente incluyendo los asuntos de la orden del día, cuando la sesión sea pública, sólo listará los asuntos cuyos proyectos de resolución le sean entregados con setenta y dos horas de anticipación a la fecha acordada para la celebración del pleno;

XI. Proporcionar a los Magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;

XII. Cuando en la sesión del Pleno, la votación sea secreta, se estará en lo dispuesto en el Artículo 19 de este Reglamento;

XIII. El Secretario General proveerá con toda oportunidad llevar los registros de los siguientes libros mencionados en el artículo siguiente;

XIV. Obrarán en poder del Secretario General los legajos de la correspondencia y exhortos, telegramas y telefonemas, facturas de correspondencia y circulares del Tribunal o que el Magistrado Presidente del mismo emita;

XV. El resguardo de la documentación mencionada en las fracciones III y IV de este artículo, estarán bajo la custodia del Secretario General bajo su más estricta responsabilidad y el extravío, pérdida o robo de las documentales en comento, deberá ser hecha del conocimiento del Presidente Magistrado en forma inmediata y denunciar los hechos, en caso de darse la hipótesis de la existencia de hechos delictuosos;

XVI. El Secretario General ejercerá especial vigilancia para que la correspondencia sea despachada con la debida oportunidad mediante los manuales de organización que establezca, en el que detallará la fecha, dirección, número de cada pieza; así como ser depositada en la oficina de correos y amparada con la correspondiente factura, cuidando los expedientes y demás piezas que tengan especial importancia y se les de el carácter de correspondencia registrada;

XVII. Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en tiempos no electorales;

XVIII. Las demás que le señala la Constitución Política del Estado, el Código, y este Reglamento.

LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"; PARA EL EFECTO SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES."

Extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. -----

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un emblema del Municipio de Tlaltizapán que dice: "Sobre el Polvo de Tierra Blanca" 2003 – 2006.

Q.F.B. Abel Espín Paredes, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlaltizapán Estado de Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 64 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38 fracción III y 64 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido por el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, el Ayuntamiento de Tlaltizapán designó al titular que atenderá el ramo de la administración pública municipal referente a la Hacienda, Programación y Presupuesto.

Que en la observancia de su función pública la titular del ramo ha considerado las manifestaciones diversas de los ciudadanos que su actividad económica dependen del giro de molinos y tortillerías como un reclamo de interés público necesario para adaptar a la realidad municipal el sustento normativo de la actividad económica que realizan en beneficio del desarrollo del municipio.

Dado lo anterior es necesario ajustar el reglamento de molinos y tortillerías del municipio de Tlaltizapán Morelos a los requerimientos reales y necesarios de quienes conforman dicha actividad económica.

Por lo anterior expuesto y fundado el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos ha tenido a bien aprobar el siguiente acuerdo:

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2004, acta número 52.

Acuerdo que modifica parcialmente el contenido del artículo 16 fracción 12 del reglamento de molinos y tortillerías del Municipio de Tlaltizapán, todo ello bajo los siguientes términos:

Se modifica parcialmente el contenido del artículo 16 fracción XII, la cual a la letra dice:

"Artículo 16.-----

Fracción I a la XI.- -----

Fracción XII.- Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia mínima de 500 metros, sustentando la factibilidad económica y técnica sin alterar la calidad del producto y el servicio.

Luego entonces, se modifica el número 500 metros de su contenido por el de 400 metros, quedando el texto de la siguiente forma:

Fracción XII.- Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia mínima de 400 metros, sustentando la factibilidad económica y técnica sin alterar la calidad del producto y el servicio.

Aprobado por unanimidad de los integrantes del cabildo la modificación del artículo 16 fracción XII del reglamento de molinos y tortillerías del municipio de Tlaltizapan Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO.- La titular de la comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos, queda facultada para resolver conforme a derecho cualquier circunstancia que se origine por motivo del presente acuerdo en tanto se ejecuten las adecuaciones a los manuales correspondientes.

Dado en el salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" de la sede Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

En consecuencia, remítase al Q.F.B. Abel Espín Paredes, Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán Morelos, para que en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo y con ello se tenga por vigente la modificación del Reglamento de Molinos y tortillerías del Municipio de Tlaltizapán Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE

"SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA"

Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JAVIER HERRERA HURTADO

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- 2003-2006.- Tepalcingo.- Morelos.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 116 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

PARA QUE EL MUNICIPIO LIBRE LOGRE A PLENITUD SU DESARROLLO CONFORME A LA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA QUE EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO PLASMÓ EN NUESTRA CARTA MAGNA, SE HACE NECESARIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO SUSTENTO DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY LE IMPONE DE DARSE SUS PROPIAS NORMAS Y REGLAMENTOS.

QUE EL ESTADO DE MORELOS, HA RECOGIDO EN SU LEGISLACIÓN VIGENTE NO SOLO EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE, SINO LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA QUE SE DEFINE LA PLENA AUTONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIOR, SE HACE INDISPENSABLE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PUGNEN POR DAR AL MUNICIPIO LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN SU CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, SUS FINALIDADES OBJETIVOS, ATENCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, NO CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON UN BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE SEA LA NORMA QUE REGLAMENTE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES VIOLATORIAS DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y QUE ESTÉ ACORDE CON LAS LEYES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN MATERIA MUNICIPAL.

QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEBE SER EL ESTATUTO GENÉRICO QUE REGULE LA VIDA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO EN LA ESFERA DE SU JURISDICCIÓN Y QUE ESTABLEZCA LA PAUTA A LOS DEMÁS REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE ENCARGUEN DE ENCAUSAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS USUARIOS O CONSUMIDORES; ADEMÁS DE ESTABLECER LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES VIOLAN O INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TEPALCINGO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPALCINGO, MORELOS, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y SU POBLACIÓN, ASÍ COMO EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.

II.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

III.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.

IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

V.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES.

VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

VII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR Y EL RESPETO A LA PATRIA, A SUS SÍMBOLOS NACIONALES Y A LA SOLIDARIDAD NACIONAL.

VIII.- LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES.

IX.- ALENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTABLECIMIENTO, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

X.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XI.- PRESERVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN AUXILIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, EL ENTORNO ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON: SU NOMBRE Y SU ESCUDO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE ES EL DE TEPALCINGO, VOCABLO DE ORIGEN NAHUATL QUE SIGNIFICA "ABAJO O DETRÁS DE LOS PEDERNALES " Y SOLO PODRÁ SER CAMBIADO POR ACUERDO UNANIME DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CON LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. TODAS LAS OFICINAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN EXHIBIR EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Y SU USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 9.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO ESTA INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EL PUEBLO DE TEPALCINGO, 14 CENTROS DE POBLACIÓN QUE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS OTORGA LA CATEGORÍA DE PUEBLOS Y COLONIAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SÓLO PODRÁN SER ALTERADOS:

I.- POR FUSIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS ENTRE SI PARA CREAR UNO NUEVO.

II.- POR INCORPORACIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS A LA CIUDAD.

III.- POR LA SEGREGACIÓN DE UNO Ó VARIOS PUEBLOS PARA CONSTITUIR OTROS.

ARTÍCULO 11.- LA ALTERACIÓN DE LOS LÍMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDERÁ CUANDO LOS PROPIOS HABITANTES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN HAGAN LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA APROBARÁ Ó RECHAZARÁ, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- LAS CATEGORÍAS Y DENOMINACIONES QUE OSTENTEN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SU MODIFICACIÓN DE RANGO SE LLEVARÁ ACABO EN TÉRMINOS DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL

CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13.- LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

SON HABITANTES TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN DOMICILIO FIJO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE HAYAN DESARROLLADO SU VIDA PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MISMO; SON TRANSEÚNTES LAS PERSONAS QUE, SIN RESIDIR HABITUALMENTE EN EL MUNICIPIO PERMANEZCAN O VIAJEN TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 14.- SERÁN CONSIDERADOS VECINOS DE TEPALCINGO, LOS CIUDADANOS QUE SATISFACIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- TENER CUANDO MENOS SEIS MESES DE HABER ESTABLECIDO SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; O

II.- MANIFESTAR EXPRESAMENTE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DESEO DE ESTABLECER SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y ACREDITAR CON DOCUMENTOS OFICIALES, HABER RENUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU DOMICILIO ANTERIOR, AL DERECHO DE VECINDAD QUE LE CORRESPONDÍA.

EN AMBOS CASOS, EL INTERESADO QUE SATISFAGA LOS CITADOS REQUISITOS PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU INSCRIPCIÓN COMO VECINO EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).- DERECHOS:

I.- DE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

II.- DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO OBTENER SUS BENEFICIOS.

III.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.

IV.- TENER ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

V.- LAS DEMÁS QUE LES OTORGA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B).- OBLIGACIONES:

I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO E INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO.

II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CONSIDERADAS POR LA LEY COMO OBLIGATORIAS.

IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DISPONGAN LAS LEYES.

VI.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA ELEGIR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EN LAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA DESIGNAR AUTORIDADES AUXILIARES.

IX.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE TENGA LA POSESIÓN, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

X.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE UBIQUEN DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.

XI.- PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, TAREAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES PÚBLICOS; ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES PLANTADOS FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO.

XIII.- EVITAR EL DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LAS FUGAS QUE DETECTEN EN LA VÍA PÚBLICA Y EN SU PROPIO DOMICILIO.

XIV.- CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, COOPERAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XV.- NO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, ALCANTARILLAS, POZOS DE VISITA, CAJAS DE VÁLVULAS Y EN GENERAL HACIA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

XVI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ROBO O MALTRATO DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS MATERIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO.

XVII.- MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADOS LOS FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN, PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

XVIII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUIDADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EVITAR QUE DEAMBULEN EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO PRESENTARLOS AL CENTRO EPIDEMIOLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE LOS SOLICITE.

XIX.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES APROBADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

XX.- COLOCAR EN LAS FACHADAS DE SU DOMICILIO, EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

XXI.- ASISTIR A LOS ACTOS Y EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN CÍVICA.

XXII.- PARA EL CASO DE CATÁSTROFES O SINIESTROS, COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXIII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA SALUD COLECTIVA.

XXIV.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR SUS CARENCIAS SOCIOECONÓMICAS O POR DISCAPACIDAD, SE VEAN IMPEDIDOS PARA SATISFACER SU REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO.

XXV.- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ÍNDOLE FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE PIERDE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EN CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN PREVISTA POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

CAPÍTULO III

DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- SON VISITANTES Y TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO POR EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 19.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES:

I.- DERECHOS:

1.- GOZAR DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

2.- OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

3.- GOZAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, Y CIRCULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II.- OBLIGACIONES:

1.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

2.- CONDUCIRSE DURANTE SU ESTANCIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CON RESPETO A LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SE DEPOSITA EN UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE RENOVARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL NÚMERO DE REGIDORES QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 22.- PARA LA LEGAL INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE CUMPLIRÁ LA SOLEMNIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES FEDERALES, LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 23.- LA FACULTAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PARA CUMPLIR SUS FACULTADES Y DEBERES SE AUXILIARÁ POR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 24.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON AUTORIDADES AUXILIARES:

1. LOS DELEGADOS MUNICIPALES; Y
2. LOS AYUDANTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 25.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE EXPRESAMENTE LES SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 26.- LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES SERÁN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DURARÁN EN SU ENCARGO EL MISMO PERÍODO QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN DONDE EJERZAN SU CARGO Y ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 27.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTUARÁN COMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE ORIGINE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL AYUNTAMIENTO, DISPONDRÁ DE UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, QUE SERÁ DESTINADA A CUBRIR DICHOS GASTOS.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 29.- PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ, PREVIA CONSULTA CIUDADANA, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS PROGRAMAS RELATIVOS.

ARTÍCULO 30.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENESTAR SOCIAL.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES RELATIVOS A ESTA MATERIA, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN EN SU CASO, COLABORANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO.

II.- IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD UN TESTIMONIO VALIOSO EN SU HISTORIA Y SU CULTURA.

III.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO.

IV.- CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

V.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO U OTROS AYUNTAMIENTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

VI.- IMPULSAR CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

VII.- DIFUNDIR DENTRO DEL MUNICIPIO EL CONTENIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LOS PLANES QUE DE EL SE DERIVEN Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU LEAL CUMPLIMIENTO.

VIII.- QUEDA PROHIBIDO CONSTRUIR ESCALONES O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OBSTRUYA EL PASO A LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS BANQUETAS DE LA VÍA PÚBLICA.

IX.- SUPERVIZAR QUE TODA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN QUE SE HAGA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE USO Y SEGURIDAD.

X.- OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, EN EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XI.- VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO.

XII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

XIV.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- EL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ESTARÁ DELIMITADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS Y PLANES QUE DE EL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUXILIARSE DE COLEGIOS U ASOCIACIONES DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

II.- ALUMBRADO PÚBLICO.

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

V.- PANTEONES.

VI.- RASTRO.

VII.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

VIII.- ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

IX.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.

X.- CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO.

XI.- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

XII.- CATASTRO MUNICIPAL.

XIII.- REGISTRO CIVIL; Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE.

ARTÍCULO 35.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ESTA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN LOS PRESTARÁ A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN FORMA DIRECTA, DESCENTRALIZADA O CONCESIONADA.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN TODO TIEMPO DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA EFICIENTE, CONTINUA, REGULAR Y UNIFORME.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

ARTÍCULO 38.- CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA YA SEA DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO ESTARÁ A CARGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- PODRÁ EL AYUNTAMIENTO CONVENIR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 40.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

I.- DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA POBLACIÓN MARGINADA DEL MUNICIPIO A TRAVEZ DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL.

II.- PROMOVER, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

III.- IMPULSAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE ESTIMULEN EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO.

IV.- DISPONER LO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS A MENORES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS SIN RECURSOS, EN ESTADO DE ABANDONO O DESAMPARO.

V.- PROMOVER EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA SOCIAL.

VI.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS PERMANENTES DE ASISTENCIA SOCIAL.

VII.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS NATURALES, FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO EN EL MUNICIPIO.

VIII.- PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y NUTRICIONAL.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE SUS REGLAMENTOS, PERO CUANDO MENOS DEBERÁ TENER UNA SECRETARÍA MUNICIPAL, UNA TESORERÍA MUNICIPAL, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UNA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, UN CRONISTA MUNICIPAL, CUANDO MENOS UNA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL Y UNA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- LA FACULTAD EJECUTIVA DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEPOSITAN EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA EJERCERÁ CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ SER CENTRALIZADA, Y DESCENTRALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 44.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTRO PUESTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, SALVO AQUELLAS DE CARÁCTER HONORÍFICO, LAS DERIVADAS DE SU FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS RELACIONADAS CON LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 45.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON BASE EN LA POLÍTICA, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO Y EN CONGRUENCIA CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 46.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADAS A COORDINARSE ENTRE SÍ PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ RESOLVER CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS DECISIONES Y ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- CON SUJECCIÓN A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO ESTA SEA NECESARIA PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- I.- OBTENER EMPRÉSTITOS.
- II.- ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES.
- III.- DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES PROPIOS.
- IV.- CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUYO TÉRMINO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- V.- CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN.
- VI.- DESAFECTAR DEL SERVICIO PÚBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.
- VII.- LOS DEMÁS QUE LE SEAN PROPIOS Y LO DETERMINEN LAS LEYES.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SON EL INSTRUMENTO QUE PROMUEVE E INTEGRA LA PARTICIPACIÓN PLURAL Y DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ESFUERZOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS ACCIONES INHERENTES AL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, TENDRÁN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTABLECER ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA SU PROPIO DESARROLLO Y LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DEBERÁ INTEGRAR EN FORMA HONORÍFICA A MIEMBROS DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES CIVILES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y SERÁ LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN LOCAL QUE PRESENTE PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO ANTE EL COPLADEMUN.

ARTÍCULO 52.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL SE INTEGRARÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁN LA COMPETENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- HABRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN CADA COMUNIDAD Y COLONIA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, INTEGRADO CON EL NÚMERO DE MIEMBROS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 54.- SON INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS CUYA FINALIDAD SEA COLABORAR EN LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD DE CARÁCTER COLECTIVO.

ARTÍCULO 55.- QUIENES PERTENEZCAN A UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO SOCIAL, NO TENDRÁN EL CARÁCTER DE SERVIDORES NI EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 56.- LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL PODRÁN RECIBIR LA AYUDA ECONÓMICA O DE SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE.

ARTÍCULO 57.- LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL, ESTARÁN EN TODO TIEMPO, SUPERVIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, OTORGAR ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTOS U OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN OTORGADOS POR ACUERDO DE CABILDO CONFORME AL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 60.- LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y PERMISO QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONCEDE ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR A EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE LE FUÉ CONCEDIDO EN LOS TÉRMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO. TENDRÁN VALIDEZ DURANTE UN AÑO CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR PARTICULARES A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO.

ARTÍCULO 61.- SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

I.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

II.- PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO ESPECÍFICO DEL SUELO; ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA.

III.- PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

IV.- PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN SIN MOTOR.

ARTÍCULO 62.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO, EN TODOS LOS CASOS TENER LA DOCUMENTACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO Y PRESENTARLA CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 63.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁN A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, A LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES NO PODRÁN INVADIR O ESTORBAR NINGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 65.- EL ANUNCIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, SE COLOCARÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE, FIJARSE EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES NI UTILIZAR EN SU TEXTO IDIOMAS EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 66.- LOS PARASOLES Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA PROTEGERSE DEL SOL, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS.

ARTÍCULO 67.- NO SE CONCEDERÁ NI SE RENOVARÁN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS, MISMAS QUE DEBERÁN SER SUPERVIZADOS Y APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 68.- SE PROHIBE EL COMERCIO MÓVIL O AMBULANTE EN TODO EL MUNICIPIO DE TEPALcingo DE PRODUCTOS SEGÚN CONVENIOS CELEBRADOS DENTRO DEL MISMO GREMIO A FACULTAD DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES LUGARES: EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, PARQUES PÚBLICOS Y EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 69.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, SE SUJETARÁ A UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HORAS. EXCEPTUANDO LAS TIENDAS DE ABARROTES QUE DEBERÁN CERRAR A LAS 20:00 HRS, BARES Y CANTINAS A LAS 24:00 HRS Y GIROS ROJOS DEBERÁN CERRAR COMO MÁXIMO A LAS 2:00 HRS A.M. LAS FARMACIAS, EXPENDIOS DE TACOS, TORTAS Y OTROS ALIMENTOS SE PERMITE COMO MÁXIMO HASTA LA 1:00 HRS A.M. PARA CERRAR SUS ESTABLECIMIENTOS, ACLARANDO QUE NO SE AUTORIZA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTOS LUGARES.

ES OBLIGACIÓN DE LAS FARMACIAS QUE AL MENOS UNA PROPORCIONE SERVICIO LAS 24 HORAS, SEGÚN CONVenga SEÑALADO POR LAS YA EXISTENTES EN LA CABECERA MUNICIPAL, ADEMÁS SERÁ OBLIGATORIO COLOCAR UN ANUNCIO VISIBLE EN RELACIÓN AL SERVICIO QUE BRINDEN.

ARTÍCULO 70.- EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO CAUSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 71.- LOS CENTROS COMERCIALES DE AUTOSERVICIO Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS USUARIOS, DEBERÁN TENER CASETAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS, PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR.

ARTÍCULO 72.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO OTORGAR EL DERECHO DE PISO EN LOS MERCADOS Y TENDRÁ EN TODO MOMENTO FACULTADES AMPLIAS PARA CAMBIAR A LOS VENDEDORES DE LOS SITIOS QUE OCUPEN, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROPIOS MERCADOS Y EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ARTÍCULO 72 BIS.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO ESTACIONARSE EN LAS CALLES DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y PUEBLOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DURANTE LOS DÍAS DE TIANGUIS COMERCIALES.

ARTÍCULO 73.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y MERCANTIL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 74.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUPERVISAR EN TODO TIEMPO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, REUNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS.

CAPÍTULO III

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 75.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO:

I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

II.- ORGANIZAR TODO TIPO DE PELEAS O ENCUENTROS DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA.

III.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

IV.- REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES Y EN TODO LUGAR DE USO COMÚN.

V.- INHALAR SUSTANCIAS VOLÁTILES ELABORADAS CON SOLVENTES QUE PROVOQUEN ADICCIÓN O ESTEN PROHIBIDAS POR LA LEY.

VI.- HACER PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE SUS PROPIETARIOS O DEL AYUNTAMIENTO.

VII.- ROMPER PAVIMENTOS Y BANQUETAS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, AÚN CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DOMICILIARIO.

VIII.- TENER ZAHURDAS, GRANJAS O CORRALES DESTINADAS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR O MENOR EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIA O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

IX.- REALIZAR BAILES O EVENTOS ARTÍSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 76.- QUEDA PROHIBIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O MERCANTILES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LA VENTA DE CIGARROS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS MENORES DE EDAD, INCLUIDAS LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN.

ARTÍCULO 77.- QUEDA PROHIBIDA A FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERÍAS, LA VENTA DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN, SIN RECETA MÉDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA LEGALMENTE AUTORIZADO.

ARTÍCULO 78.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD, DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y

RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 79.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 80.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACCTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SE AMONESTARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA O BIEN SERÁ EL MENOR INFRACCTOR, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 81.- LAS INFRACCIONES O VIOLACIONES A LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA, ARRESTO, CANCELACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCÍA Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTÍCULO 82.- SERÁ SUSPENDIDA LA DEMOLICIÓN DE CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO, HASTA EN TANTO NO SE CUBRAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA TAL DEMOLICIÓN.

ARTÍCULO 83.- LAS MULTAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

ARTÍCULO 84.- SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A OCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.

V.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN LUGARES DONDE ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDO.

VI.- PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA PROPIA O DE LOS HABITANTES.

VII.- A QUIEN MANEJANDO UN VEHÍCULO NO DE PREFERENCIA EN LOS CRUCEROS AL PASO DE PEATONES Y PRINCIPALMENTE A MENORES, ADULTOS MAYORES E INCAPACITADOS.

VIII.- A QUIEN SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO, NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE NORMALMENTE SE ESTACIONA.

IX.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO LO ESTACIONE EN LAS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINES Y CAMELLONES.

X.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

XI.- SE ENCUENTRE EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

XII.- SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL QUE CAUSE ADICCIÓN O DEPENDENCIA EN LA VÍA PÚBLICA.

XIII.- REALICE EN LA VÍA PÚBLICA SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

XIV.- LASTIME O MALTRATE A LOS ANIMALES, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.

ARTÍCULO 85.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 4 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN:

I.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

II.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- SE LES SORPRENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN Y PREDIOS BALDIOS.

IV.- SIENDO PROPIETARIO O POSESOR DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN MOTRIZ, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD.

V.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SUS SISTEMAS DE MEDICIÓN.

VI.- OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O MERCANTILES, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.

VII.- INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.

VIII.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

IX. NO COOPERE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN ACCIONES DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS FRENTE O DENTRO DE SU DOMICILIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

X.- HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O DEL AYUNTAMIENTO.

XI.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.

XII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

XIII.- QUIEN VENDA PRODUCTOS DE MANERA CLANDESTINA EN DÍAS Y HORAS NO PERMITIDOS.

ARTÍCULO 86.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN EL ENTORNO ECOLÓGICO EN PERJUICIO DE LA VIDA HUMANA.

II.- UTILICE APARATOS DE SONIDO QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

III.- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE FAUNA NOCIVA.

IV.- NO MANTENGA PINTADAS LAS FACHADAS DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO.

V.- NO CONSTRUYA BARDAS EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 87.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

I.- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN EN LA VÍA PÚBLICA, PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN.

II.- A QUIEN VIOLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VIII DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 88.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED DE SUMINISTRO, NO LO NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.- CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL PRESENTE BANDO.

III.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN EL SISTEMA RECOLECTOR DEL MUNICIPIO, RÍOS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LA NORMA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 89.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y DECOMISO DE LOS BIENES Y OBJETOS A QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 90.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.

ARTÍCULO 91.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN:

I.- SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVE NI MANTENGA EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

II.- EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.

III.- CON MOTIVO DE APERTURA DE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL, PROPORCIONE INFORMACIÓN O DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV.- EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADO.

V.- ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 92.- SE IMPONDRÁ MULTA DE HASTA 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A QUIEN PONGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 93.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 20 A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 94.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 95.- SE SANCIONARÁ CON REPARACIÓN DEL DAÑO A COSTA DEL INFRACTOR Y MULTA DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN DESTRUYA O ROMPA LAS BANQUETAS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 96.- SE IMPONDRÁ LA CLAUSURA Y LA DEMOLICIÓN A COSTA DEL PROPIETARIO DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INVADA LA VÍA PÚBLICA SIN RESPETAR EL ALINEAMIENTO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 97.- SE IMPONDRÁ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, SIN PERJUICIO DE LA MULTA IMPUESTA, AL INFRACTOR QUE CAUSE GRAVE PERJUICIO A UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 98.- SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES A QUIEN EJECUTE ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL, EL ORDEN Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 99.- SI EL INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, FUESE JORNALERO U OBRERO SÓLO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA QUE NO REBASE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 100.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR O PERMUTAR UNA MULTA A UN INFRACTOR QUE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURAL ASI LO REQUIERA.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 101.- LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE COMBATEN LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- LOS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SON:

I.- DE REVOCACIÓN.

II.- DE REVISIÓN.

III.- AQUELLOS QUE DE MANERA ESPECÍFICA SEÑALA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 103.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PROCEDE CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS EMANADOS DE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL. SE INTERPONE ANTE LA MISMA AUTORIDAD AUTORA DEL ACTO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO COMBATIDO.

ARTÍCULO 104.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXPRESARÁ EL ACUERDO O ACTO QUE SE IMPUGNA, EL PRECEPTO LEGAL QUE SE ESTIME VIOLADO Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, DEBIENDO ANEXAR LAS PRUEBAS EN QUE FUNDE SU MOLESTIA.

ARTÍCULO 105.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 106.- EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

SE PRESENTARÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 107.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS.

ARTÍCULO 108.- LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS, SUSPENDEN LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERÉS MUNICIPAL O EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN CAUSADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- PARA SU PLENA VIGENCIA, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y FÍJENSE EJEMPLARES EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS Y LUGARES PÚBLICOS.

TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

CUARTO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

EL PRESENTE BANDO, FUE APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, 2003-2006.

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. MIGUEL ANGEL FLORES TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. BERNARDO BENÍTEZ VALERO
REGIDORA DE HACIENDA

C.P. ERENDIRA MORÁN OCHOA
REGIDOR DE OBRAS

C. HÉCTOR RENÉ TAJONAR GARCÍA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PROFRA VICTORIA RIVERA
CASTILLO

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
J. ISABEL GADEA ORTÍZ

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C. OSCAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE
RÚBRICAS.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA MUNICIPAL. TEMIXCO, MORELOS.

ARQUITECTO NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Por su parte, los Capítulos V y VI del Título VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Título VII de la Ley de Ordenamientos Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, permiten que el Ayuntamiento cuente con el conjunto de normas técnicas y de procedimientos para regular y controlar las actividades inherentes a la adecuación de los planes y programas sobre ordenación y regulación de usos de suelo.

En concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que se somete a la consideración del pleno del Cabildo, tiene por objeto definir, regular y controlar el proceso de autorización de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que se realicen en el territorio del municipio Temixco.

Por lo que, el Título Primero de este Reglamento, denominado "Disposiciones Generales", tiene como propósito regular las actividades relativas a los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos constituidos y que se constituyan en el territorio del municipio; proveyendo, lo relativo a la densidad poblacional de donde se ubiquen, en términos de lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Temixco.

El Título Segundo denominado "De las Autoridades y sus Atribuciones", señala quienes son las autoridades competentes y sus atribuciones, como se integra la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, los acuerdos que toma y las facultades que corresponden al Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de este municipio.

El Título Tercero denominado "De la Fusión, división y los Fraccionamientos", describe los requisitos que deben ser cubiertos para llevar a cabo el anteproyecto y proyecto del fraccionamiento; la distinción que existe entre fraccionamiento habitacional, comercial e industrial, incluyendo las obras de urbanización y las características que debe tener cada tipo. Así mismo, contiene un capítulo especial de las obligaciones a cargo de los Notarios Públicos.

El Título Cuarto denominado "De los Condominios", establece los alcances que debe observar el proyecto, los términos en que deben hacerse las modificaciones y aquellas que resulten necesarias posteriores a su autorización; estableciendo de igual manera la diferencia entre condominio tipo habitacional y tipo comercial.

El Título Quinto denominado "De los Conjuntos Urbanos", determina además de los requisitos, para su planeación, cuales son las áreas de uso común, los plazos para que la Dirección o en su caso la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, señalen las obras de urbanización que deben presentar desde la elaboración y presentación del proyecto.

El Título Sexto denominado "Del Procedimiento Administrativo y Medios de Impugnación", establece la forma y términos para llevar a cabo la inspección y supervisión; las infracciones y sanciones que deben aplicarse a los infractores del Reglamento; y, el recurso que puede hacer valer la parte a quien afecte un acto de autoridad en términos del presente ordenamiento.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL
MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general en el municipio de Temixco, Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y de carácter obligatorio; tiene como propósito regular las actividades relativas a la fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos constituidos y que se constituyan en el territorio municipal y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **ACCIÓN URBANA.-** El establecimiento de políticas para llevar a cabo la fusión, división, modificación, fraccionamiento de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, su urbanización y edificación, y demás procesos tendientes al uso o aprovechamiento del suelo urbano;

II.- **ADMINISTRACIÓN URBANA.-** El Conjunto de disposiciones legales; de instituciones, organismos, mecanismos y acciones que tienen como fin gobernar o regir las diversas actividades realizadas cotidiana o eventualmente en el medio urbano; especialmente las relacionadas con los objetivos de servicio público;

III.- **ÁREA DE DONACIÓN.-** La superficie de terreno que el propietario transmite al municipio, destinada para equipamiento urbano y áreas verdes, que está calculada en un porcentaje de la superficie total del predio;

IV.- **ÁREA NO URBANIZABLE.-** La superficie que, en razón de su naturaleza, función o destino, no debe incorporarse al desarrollo urbano, o esté sujeta a restricciones en su aprovechamiento;

V.- **ÁREA URBANA.-** La superficie continua ocupada por asentamientos humanos o dotada con infraestructura para ese efecto;

VI.- **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

VII.- **CALLE.-** La vialidad destinada para el tránsito de vehículos que tiene su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los lotes del fraccionamiento, condominio o conjunto urbano;

VIII.- **COMISIÓN ESTATAL.-** La Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;

IX.- **COMISIÓN MUNICIPAL.-** La Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Temixco, Morelos;

X.- **CONDominio.-** El régimen jurídico en que coexiste un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades en que se constituya un inmueble susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia a la vía pública o a un elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva;

XI.- **CONJUNTO URBANO.-** El régimen jurídico que se establece en un polígono determinado de terreno, en el cual se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo y que puede incluir dos o más de las modalidades descritas en este artículo;

XII.- **DERECHO DE VÍA.-** La franja de terreno, de restricción federal, estatal o municipal, prevista para garantizar la construcción y buen funcionamiento de redes de infraestructura, así como para conservar y proteger los cuerpos de agua y escurrimientos pluviales;

XIII.- **DESARROLLO SUSTENTABLE.-** Proceso que permite generar condiciones ideales para preparar el crecimiento urbano ordenado a fin de mejorar la calidad de vida de la población;

XIV.- **DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Ambiental, en coordinación con los Municipios, establece la factibilidad para la realización de aquellas acciones urbanas que por su magnitud y sus efectos lo ameriten, con base en los estudios elaborados al respecto y las disposiciones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico y otros ordenamientos de las instancias federal, estatal o municipal;

XXV.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO.- El documento mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, en coordinación con los Municipios, establece la factibilidad para la realización de acciones urbanas que por su magnitud y sus efectos lo ameriten, con base en los estudios elaborados al respecto y a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;

XVI.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del municipio de Temixco;

XVII.- DIRECTOR.- El Director de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del municipio de Temixco;

XVIII.- DIVISIÓN.- Cuando de un predio se forman dos o más limítrofes, sin que exceda de cinco, con o sin apertura de calles;

XX.- EQUIPAMIENTO URBANO.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XX.- FRACCIONADOR.- La persona física o moral, que por sí o por medio de representante legal o en representación del propietario, solicite ante la Dirección, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento;

XXI.- FRACCIONAMIENTO.- La división de un predio en fracciones regulares o irregulares en un número de seis o superior, con o sin apertura de calles;

XXII.- FUSIÓN.- Cuando dos o más predios limítrofes se unen para formar un todo;

XXIII.- INTERÉS SOCIAL.- Representa el desarrollo ordenado de actividades en que la colectividad temixquense se ve afectada en sus aspectos económico y cultural, de vivienda, de seguridad, salubridad y tranquilidad generales;

XXIV.- LEY.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;

XXV.- LICENCIA DE USO DEL SUELO.- Es el documento expedido por la autoridad municipal mediante la cual se autoriza un uso o destino dentro de un centro de población;

XXVI.- MODIFICACIÓN.- El cambio total o parcial, en la estructura aprobada y autorizada de una división, fusión, condominio o conjunto urbano.

XXVII.- MUNICIPALIZACIÓN.- El acto administrativo mediante el cual, se realiza la entrega recepción de los bienes inmuebles, equipos e instalaciones destinadas a un servicio público y las obras de urbanización comprendidas en áreas de dominio público de un fraccionamiento o conjunto urbano que se encuentren en condiciones de operar, así como las áreas de equipamiento urbano tratándose de condominios;

XXVIII.- MUNICIPIO.- El municipio de Temixco, Morelos;

XXIX.- ORDEN PÚBLICO.- La normatividad aplicable a la materia que por razón de regular, conforme a las disposiciones constitucionales establecen las diferentes atribuciones de las instancias de gobierno estatal y municipal;

XXX.- PDUCT.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del municipio de Temixco;

XXXI.- PMDUT.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco;

XXXII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos;

XXXIII.- PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.- Es el conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, programas operativos e instrumentos, normas técnicas y disposiciones relativas que regularán el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a fin de determinar, organizar y mejorar los espacios urbanizados y establecer la estrategia de desarrollo urbano ordenado y sustentable de la entidad, observando otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV.- PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEMIXCO.- Es el conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, programas operativos e instrumentos, normas técnicas y disposiciones relativas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a fin de determinar, organizar y mejorar los espacios urbanizados y establecer la estrategia de desarrollo urbano organizado y sustentable del Municipio.

XXXV.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Temixco, Morelos;

XXXVI.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Temixco, Morelos;

XXXVII.- TITULAR.- Persona física o moral, que bajo cualquier título legal adquiera la propiedad o posesión de uno o más lotes o viviendas en un fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, independientemente de los derechos que sobre él tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del mismo;

XXXVIII.- URBANIZACIÓN.- La instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable, drenaje y alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, la instalación de las líneas e infraestructura necesarias para la conducción de energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de vialidades;

XXXIX.- VIALIDAD.- El espacio destinado únicamente para la circulación de vehículos; y,

XL.- VÍA PÚBLICA.- Es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito como lo son las plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y en general todo bien público del Municipio que incluye su parte aérea, superficial y subterránea, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas se designarán con su nombre completo en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar las fusiones, divisiones, condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y sus modificaciones, deberán ser compatibles con lo dispuesto en los diversos programas de desarrollo urbano, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y cumplir con los requisitos, y procedimientos que se señalan en la Ley, en este Reglamento, en el Reglamento de Construcción y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 4.- Los proyectos de condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos, de acuerdo a la zona de densidad habitacional donde se ubiquen, podrán incluir secciones para dos o más tipos diferentes de lotificación, siempre y que la suma de población del proyecto, calculada sobre el área total de predio no rebase la densidad habitacional máxima establecida por el plan o programa de desarrollo urbano para la zona o área de su localización.

En dichas secciones no deberán incluirse lotes con dimensiones menores a las dimensiones mínimas de frente y superficie señaladas en éste Reglamento.

ARTÍCULO 5.- En el supuesto de que un predio no pudiera ser utilizado en el total de su extensión en las hipótesis previstas en el artículo anterior, a efecto de no rebasar la densidad habitacional establecida, la autorización correspondiente señalará los usos permitidos para la superficie no ocupada del predio.

En dicho supuesto, el porcentaje de área de donación y cobro de derechos no incluirán las áreas sobre las que se limite su uso.

ARTÍCULO 6.- Los proyectos, obras de urbanización y construcción, deberán sujetarse a las normas técnicas establecidas por la Dirección en relación a:

- I.- Alumbrado público;
- II.- Diseño urbano;
- III.- Electrificación;
- IV.- Equipamiento urbano;
- V.- Impacto ambiental;
- VI.- Mobiliario urbano;
- VII.- Pavimentación;
- VIII.- Previsión contra incendios;
- IX.- Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,
- X.- Vialidades.

ARTÍCULO 7.- Las normas de diseño urbano que fije la Dirección, regularán el proyecto de distribución de lotes, viviendas, departamentos o áreas y su agrupamiento en manzanas o edificios, la localización de áreas de equipamiento, áreas verdes y espacios libres para recreación, el trazo horizontal y vertical de vialidades y andadores, cruceros y entronques de acuerdo a su función y nivel de servicio, la señalización y el mobiliario urbano. Asimismo, de acuerdo a la Ley y a las normas técnicas de construcción de redes de energía eléctrica, y de la Ley de Vías de Comunicación definirán los derechos de vía necesarios en el área.

Dichas normas técnicas deberán observar lo dispuesto por los señalamientos establecidos en éste Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las vialidades y andadores de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se construirán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y las normas de pavimentación que dicte la Secretaría y sus características estarán determinadas por la función y nivel de servicio de cada una de ellas, conforme con la siguiente clasificación:

I.- VIALIDAD REGIONAL.- La destinada al tránsito de vehículos de una velocidad a más 80 km/h, con afluencia principal vehicular de acceso a la ciudad o de paso, y restringida para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, contarán además de los carriles de circulación de acuerdo a la sección de la carretera de que se trate, con vialidades laterales en ambos costados fuera del derecho de vía, para dar acceso y servicio a los lotes colindantes. y cuya sección no será en ningún caso menor de 12.00 metros;

II.- VIALIDAD PRIMARIA.- La destinada al tránsito de vehículos con una velocidad entre 60 y 80 km/h, para comunicar zonas o sectores de la ciudad con mayor fluidez, con afluencia principal vehicular recibida de las calles secundarias y colectoras, y restringida para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, contarán con dos cuerpos de circulación cuya dimensión no será en ningún caso menor de 12.00 metros, cada uno; y su sección transversal de paramento a paramento se determinará de acuerdo al PMDUT, al PDUPT, a los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven;

III.- VIALIDAD SECUNDARIA.- La destinada al tránsito de vehículos con una velocidad entre 40 y 60 km/h, para procurar una mayor fluidez con una afluencia principal vehicular recibida de las calles colectoras, y complementaria para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, contarán con cuerpos de circulación cuyo ancho no será en ningún caso menor de 12.00 metros, cada uno y su sección transversal de paramento a paramento se determinará de acuerdo al PMDUT, al PDUPT, a los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven;

IV.- VIALIDAD COLECTORA.- La destinada al tránsito de vehículos en donde circulará entre 20 y 40 km/h, recibirá el flujo vehicular de las calles locales y su afluencia vehicular complementaria será para dar acceso y servicio a los lotes colindantes; su sección transversal mínima de paramento a paramento se señalará de acuerdo al tipo de fraccionamiento de que se trate;

V.- VIALIDAD LOCAL.- La destinada al tránsito de vehículos en donde se circulará a menos de 20 km/h, su afluencia vehicular predominante será para dar acceso y servicio a los lotes colindantes, su sección transversal mínima de paramento a paramento se determinará de acuerdo al tipo de fraccionamiento de que se trate.

Cuando necesariamente una vialidad local tenga que ser cerrada y tenga una longitud mayor de 60.00 metros, se hará un retorno con un diámetro de 16.60 metros de paramento a paramento como mínimo; y,

VI.- ANDADOR.- La destinada a la circulación de peatones; con restricción a la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, su sección transversal no será en ningún caso menor de 8.00 metros de paramento a paramento.

ARTÍCULO 9.- El diseño de la traza del desarrollo deberá respetar la estructura vial primaria y secundaria existente y la establecida en el PMDUT, en el PDUPT, a los programas parciales y sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven, debiendo considerarse en promedio cuando sea factible la separación entre vialidades de la misma clasificación conforme a las siguientes distancias:

- I.- Vialidad primaria 720 metros;
- II.- Vialidad secundaria 360 metros; y,
- III.- Vialidad colectoras 180 metros.

En todo caso, con fundamento en los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Temixco, a los programas parciales y sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá establecer para las vialidades colectoras y locales una sección de paramento a paramento mayor a la mínima establecida para el tipo de desarrollo de que se trate.

ARTÍCULO 10.- Cuando se proyecten o existan vialidades regionales o primarias, a través de un condominio o conjunto urbano, se deberá proyectar una calle lateral de baja velocidad que permita el acceso a los lotes colindantes. En los lotes colindantes con las vialidades primarias y secundarias, así como las vialidades laterales de una vialidad regional solo se autorizarán los usos permitidos en el PMDUT, el PDUPT, los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven.

Se requerirá un estudio aprobado por la dependencia competente, mismo que deberá contemplarse en el proyecto y proceso de construcción del fraccionamiento, condominio o conjunto urbano cuando exista un entronque con una carretera o arteria de alta velocidad, o bien cruzamiento con una vía de ferrocarril, río o arroyo.

ARTÍCULO 11.- Las normas que fije el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, regularán el proyecto, cálculo y construcción de las redes, así como la administración y operación de pozos y fuentes de abastecimiento, tanques de almacenamiento para agua potable y el tratamiento de las descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Cuando en los conjuntos urbanos no sea posible realizar un sistema de alcantarillado por razones técnicas, en virtud de no contarse con un lugar adecuado para la descarga, el desarrollador deberá presentar la autorización que expida la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de otro sistema de depósito o recepción de aguas residuales, que respete los lineamientos señalados en la Ley Federal de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de residuos sólidos municipales y especiales (industriales no tóxicos), la Ley de Salud del Estado de Morelos, Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Temixco y demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 13.- La perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable en los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, requerirá el visto bueno del organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio y la autorización respectiva de la Comisión Nacional del Agua, conforme a las especificaciones que ésta determine.

Cuando en el predio por desarrollar exista una fuente de abastecimiento para uso diferente al de abastecimiento de agua potable, deberá recabarse de la Comisión Nacional del Agua la autorización para el cambio de uso, y realizar el análisis físico, químico y bacteriológico del agua para determinar su potabilidad.

ARTÍCULO 14.- Las normas y procedimientos que fije la Comisión Federal de Electricidad, definirán las aportaciones correspondientes de acuerdo a la densidad de carga y tipo de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano; asimismo, regularán los proyectos, construcción y recepción de redes de energía eléctrica para suministro de los diferentes servicios y sistemas que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Las normas que fije la dependencia encargada de los servicios públicos en el Municipio regularán el sistema de alumbrado público, el cálculo y diseño del proyecto, construcción y su recepción, para su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 16.- Las normas de pavimentación que fije la Secretaría, regularán el proyecto y construcción del desarrollo, en cuanto a las características de las vialidades, diseño y especificaciones de pavimentos, guarniciones, banquetas y andadores considerando que, en todos los casos, las dimensiones de anchos de las áreas pavimentadas y banquetas no podrán ser menores a las vialidades existentes alrededor del predio a fraccionar, para dar continuidad vial.

ARTÍCULO 17.- Las normas que fije la Dirección de Protección Civil del Municipio, regularán el proyecto, cálculo y construcción de las redes, equipos e instalaciones de previsión contra incendios.

Los proyectos de redes e instalaciones que se requieran deberán dictaminarse coordinadamente con el organismo operador de agua potable y alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 18.- La constancia de factibilidad o de suficiencia de dotación del servicio que expida el organismo operador respectivo, deberá de garantizar el adecuado suministro de los servicios, debiendo analizar los requerimientos que por el tipo de desarrollo, densidad de población, flujo vehicular y capacidad instalada de la infraestructura en la zona de su ubicación.

ARTÍCULO 19.- El proyecto ejecutivo y los documentos técnicos que se acompañen a la solicitud de trámite de un fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, deberán incluir el nombre del profesionista, número de cédula profesional que lo acredite como tal con una expedición no menor a tres años y currículum que lo acredite con tres años de experiencia.

Los proyectos y la ejecución de obras deberán realizarse bajo la responsabilidad directa de un profesionista que cuente con el registro correspondiente en los términos previstos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 20.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

I.- El Ayuntamiento, conforme a las atribuciones a que la Ley y este Reglamento se refieren;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El titular de la Secretaría;

IV.- El titular de la Dirección; y,

V.- La Comisión Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo, dentro de los quince primeros días de cada año nombrará a los funcionarios públicos municipales que ocuparán las áreas que integrarán la Comisión Municipal conforme al artículo 231 de la Ley, o ratificará alguno o todos los nombramientos hechos con anterioridad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Comisión se integrará de la siguiente forma:

I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá por sí o por conducto del titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;

II.- El Director, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;

III.- Un representante de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;

IV.- Un representante de la Dirección General de Catastro del Municipio de Temixco;

V.- El Consejero Jurídico del Municipio, quien fungirá como asesor de la Comisión;

VI.- El Coordinador de Asesores de la Presidencia Municipal, quien fungirá como asesor;

VII.- El Director de Licencias de Construcción, quien fungirá como asesor técnico;

VIII.- Un representante de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado; y,

IX.- Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Podrán formar parte de la Comisión Municipal, los Regidores o quienes ellos designen, representantes de otras dependencias, organismos y colegios de profesionistas, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de asesor o bien las personas que para tal efecto nombren, participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- El domicilio de la Comisión Municipal será en la Ciudad de Temixco, pudiendo en los casos que se estime necesarios, designar de entre el personal de la Dirección, Delegados o Comisionados transitorios en alguna de las Delegaciones Municipales.

Los Delegados o Comisionados transitorios son personal dependiente de la Dirección y estarán encargados de atender o tramitar uno o más asuntos, específicamente determinados por la Comisión Municipal. Una vez cumplidos dejará de surtir efectos el nombramiento.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Municipal será instalada en la primera sesión ordinaria de cada año por el Presidente Municipal, quien la presidirá.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Municipal sesionará ordinariamente el segundo martes de cada mes, previa convocatoria; señalándose desde la primera sesión del año, el día y la hora en que se realizarán las sesiones.

Las sesiones extraordinarias requerirán convocatoria previa y por escrito, que expedirá el Secretario Técnico por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por acuerdo del Presidente Municipal o de quien presida en su representación. En cada sesión extraordinaria no podrán tratarse más de dos asuntos específicos y los asuntos generales que sean de mero trámite.

Si hubiere más de dos casos urgentes de fondo, se citará a los miembros de la Comisión Municipal a otra sesión extraordinaria dentro de las setenta y dos horas siguientes o para la ordinaria si ésta ha de llevarse a cabo dentro de los cinco días próximos. En estos casos no se expedirá convocatoria y bastará la citación que se haga en la sesión extraordinaria que se acuerde.

ARTÍCULO 26.- Al abrirse cada sesión, el Secretario Técnico comprobará la existencia de quórum, el que se formará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal, que tengan derecho a voto, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su representante. Cuando falte el Secretario, el Presidente designará a cualquiera de los miembros presentes de la Comisión Municipal, para el desempeño de las funciones que a aquél corresponden. El Secretario dará lectura a la orden del día o relación de asuntos que deban tratarse. Se redactará con precisión el acuerdo que recaiga sobre cada asunto, el que será transcrito en el Libro de Actas debidamente enumerado.

El acta deberá firmarse por los miembros de la Comisión Municipal que asistan a la sesión y el acuerdo o acuerdos serán acatados por todos aún cuando no hubiesen asistido.

ARTÍCULO 27.- En caso de no existir quórum legal el Presidente de la Comisión Municipal o su representante determinará, si lo considera necesario, que la sesión se realice dentro de las setenta y dos horas siguientes o que los asuntos se traten hasta la próxima sesión, sin perjuicio de que por la importancia de los mismos asuntos se cite a sesión extraordinaria. El Secretario hará los citatorios para llevar a efecto la ordinaria o formulará convocatoria para la fecha que se ordene si se trata de sesión extraordinaria.

Para el caso de que se cite por segunda ocasión, para tratar los mismos asuntos, la Comisión sesionará con los miembros que se encuentren presentes y los acuerdos serán acatados por todos los integrantes, aún sin haber asistido a sesión.

CAPÍTULO III

DE LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Para el conocimiento y resolución de los asuntos que corresponden a la Comisión Municipal en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, los acuerdos relativos se tomarán únicamente en sesión y llenando los requisitos que señala el capítulo segundo de este título. Por tanto, serán nulos los acuerdos y cualquier decisión que se tome individualmente, cuando sean de la competencia de aquélla como órgano colegiado.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Municipal, para emitir los acuerdos o tomar las decisiones de los asuntos que le competen, recabará previamente los datos, informes, documentos, peritajes y todos aquellos elementos de juicio que sean necesarios para garantizar que el acuerdo o decisión está dado de conformidad con lo que dispone la Ley y este Reglamento, con las demás Leyes y Reglamentos que tengan relación con el PMDUT, el PDUPT y los Programas Parciales y Sectoriales que de éste se deriven.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Municipal podrá revocar sus propias decisiones o acuerdos cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Que se afecte gravemente el interés público o social;

II.- Que la decisión o acuerdo haya sido consecuencia de error en los elementos sustanciales del bien u objeto sobre el que recayó;

III.- Cuando se haya tomado la decisión o acuerdo mediante documentación o pruebas falsas;

IV.- Que la resolución o acuerdo carezca de fundamentación y motivación o vaya en contra de disposiciones expresas de la Ley, y

V.- Por resolución ejecutoria de la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 31.- Para proceder a la revocación a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables las siguientes reglas:

I.- Sólo podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros de la Comisión Municipal o por el Director, dentro de los dos años siguientes al día en que se emitió la resolución o acuerdo;

II.- Únicamente se revocarán las decisiones o acuerdos que no afecten derechos legalmente adquiridos por los particulares, anteriores a la fecha de la misma resolución o acuerdo;

III.- La solicitud será por escrito, señalándose con toda precisión la causa o causas en que se funda;

IV.- El Director recabará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud, las pruebas tendientes a demostrar plenamente la causa de la revocación e integrará el expediente respectivo. Aumentando éste hasta en una mitad para los casos que su estudio conlleve la lectura de documentos;

V.- Será sometida a la orden del día en la siguiente sesión ordinaria, después de haber concluido el plazo para recabar las pruebas;

VI.- La resolución revocatoria deberá determinar con toda claridad los efectos de la misma;

VII.- La resolución se transcribirá en el Libro de Actas. Además, se asentará como nota marginal en el Libro en que conste la resolución o acuerdo revocado; y

VIII.- No procederá la revocación si no se recaban las pruebas dentro del término señalado en la fracción IV.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones y acuerdos de la Comisión Municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Presidente Municipal establecer las políticas conforme a las cuales se realizarán las actividades relativas a la aprobación, autorización, establecimiento, desarrollo, mantenimiento, ampliación y formas de aprovechamiento, así como la división, fusión, ampliación y modificación de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y de los terrenos urbanos o por urbanizar dentro del Municipio.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal vigilará la exacta aplicación de las disposiciones de la Ley y este Reglamento; y en todo lo que se refiere a las materias que regula, se tomarán en cuenta la Ley, el PMDUT, el PDUPT y los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven, así como todas aquellas Leyes y disposiciones que tengan relación con la materia, las que se harán efectivas por conducto de la Comisión Municipal y por la Dirección en su caso.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Comisión Municipal, además de las que le señala la Ley, las siguientes:

I.- Conocer, analizar y autorizar los asuntos que someta a su consideración el Director y que hayan cumplido los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento;

II.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, divisiones, fusiones, fraccionamientos o modificaciones, para predios con superficie mayor de 5,000 metros cuadrados, con apertura de calle o no;

III.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, condominios de diez o más unidades condominales de cualquier tipo;

IV.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, los conjuntos urbanos cualquiera que sea su dimensión;

V.- Imponer las medidas de seguridad y sanciones a que se haya hecho acreedor el propietario o poseedor y que el Director someta a su consideración, así como determinar el monto de las mismas;

VI.- Ordenar las supervisiones y las inspecciones que juzgue necesarias;

VII.- Conocer y autorizar el pago pecuniario de áreas de donación, en su caso;

VIII.- Regular, vigilar y controlar la operación del Fondo Municipal para Adquisición de Reservas Territoriales;

IX.- Solicitar al Director los informes sobre el estado que guarde la protocolización de las áreas de donación a favor del municipio;

X.- Proponer al Cabildo la desincorporación de las áreas de donación del patrimonio municipal, manifestando la causa de utilidad pública, así como el uso o destino de aquellas de acuerdo al PMDUT, al PDUPT y a la normatividad complementaria que corresponda;

XI.- Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se presenten en la materia;

XII.- Requerir la actualización de cualquier documento que juzgue necesario;

XIII.- Asesorar y servir como órgano de consulta de las autoridades municipales en materia de normas técnicas;

XIV.- Discutir, elaborar y aprobar los proyectos de normas técnicas en las materias que señala este Reglamento;

XV.- Remitir al Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Comisión Municipal, los proyectos de normas técnicas, a efecto de que se revisen y en su caso, se aprueben y se promueva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y,

XVI.- Las demás que se estimen necesarias por la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 36.- La Comisión Municipal contará con un Asesor, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir opinión jurídica de los asuntos que se le encomienden;

II.- Participar sólo con voz en las sesiones; y,

III.- Las demás que específicamente le señale la Ley, este Reglamento y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Municipal, por conducto de su Presidente o por cualquiera de sus miembros que ésta designe, fungirá como encargada de la coordinación con las autoridades estatales para la elaboración y ejecución de planes relacionados con fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos ajustándose, en lo esencial, al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y las disposiciones que de él emanen.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 38.- El Director es el Secretario Técnico y el órgano ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Comisión Municipal, además de tener atribuciones propias que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Su nombramiento y remoción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director dispondrá de los elementos humanos y materiales que le fije el Presupuesto de Egresos o que en su caso acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Director, además de las atribuciones que señala el artículo 234 de la Ley, las siguientes:

I.- Representar a la Comisión Municipal en todos aquellos asuntos que no hubieren sido encomendados a algunos de los miembros o a otra persona;

II.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes que vayan a someterse a la decisión o acuerdo de la Comisión Municipal;

II.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, divisiones, fusiones, fraccionamientos o modificaciones, para predios con superficie mayor de 5,000 metros cuadrados,

III.- Tramitar y resolver las solicitudes que sean de su competencia sobre división, fusión, ampliación y modificación de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos así como de terrenos en general; esto es división, fusión, fraccionamientos en predios menores a cinco mil metros cuadrados y condominios menores a diez unidades;

IV.- Notificar a la Dirección General de Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que se asienten las anotaciones marginales y no permitir sucesivas divisiones;

V.- Promover y verificar la constitución legal de las asociaciones de colonos o juntas de vecinos;

VI.- Coadyuvar con las asociaciones de colonos o juntas de vecinos en las gestiones que hagan ante las autoridades a fin de mejorar los servicios públicos o el funcionamiento de las colonias, barrios, fraccionamientos o conjuntos urbanos;

VII.- Organizar y tener al día el catastro interno respecto de:

a).- Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

b).- La división, fusión o modificación de terrenos;

c).- Los datos estadísticos sobre la población del Municipio, distribución de la misma por distritos, villas, pueblos, colonias, barrios y comunidades;

d).- El número y ubicación de los ejidos y comunidades agrarias así como los planos y documentos correspondientes;

e).- Una relación pormenorizada, que será actualizada trimestralmente de los valores y precios de los terrenos;

f).- El archivo de la Comisión Municipal y de la Dirección;

g).- El inventario de los bienes materiales de que dispone;

h).- El personal que presta sus servicios, con especificación de los empleados de confianza y los que tienen base, e

i).- Todos aquellos elementos y datos que sean necesarios para que la Comisión Municipal pueda emitir sus decisiones y acuerdos o los que el mismo Director emita.

VIII.- Notificar y vigilar que se hagan efectivas las sanciones, medidas de seguridad y multas que imponga la Comisión Municipal;

IX.- Remitir, con al menos cinco días de anticipación a los integrantes de la Comisión Municipal, los documentos que se valorarán en la sesión a celebrar, y

X.- Todas las demás establecidas en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, el Director estará en constante comunicación con aquellas dependencias de la Federación, del Estado, del Municipio y de los municipios conurbados, en relación con los asuntos que le competen, intercambiando los datos e informes que se requieran.

TÍTULO TERCERO DE LA FUSIÓN, DIVISIÓN Y LOS FRACCIONAMIENTOS CAPÍTULO I DEL ANTEPROYECTO

ARTÍCULO 41.- Los requisitos para el otorgamiento de aprobación de anteproyectos y proyectos o de la autorización definitiva para la construcción y operación de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, serán los que se establecen para cada caso en el capítulo correspondiente de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para la tramitación de fusión o división de predios, deberá cumplirse con los requisitos que establece el artículo 236 de la Ley.

ARTÍCULO 43.- Para la aprobación y en su caso autorización de un fraccionamiento, se deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 237 de la Ley, en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 250 del mismo ordenamiento legal, además de considerar la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito del interesado dirigida al Director, especificando la forma, el tipo, el modo de ejecución del fraccionamiento, la población y el lugar de ubicación;

II.- La indicación de tramitarlo a nombre propio o de una persona jurídica, negociación o compañía mercantil debidamente acreditado;

III.- Los antecedentes del Registro Agrario Nacional y del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado;

IV.- Plano catastral de la poligonal del terreno en el que aparezcan las vías públicas con las que colinda, los derechos de paso de los servicios públicos, las superficies de terreno que sirven para el paso natural de aguas y las servidumbres de paso que hayan de respetarse, todo con su respectiva anchura; debiéndose señalar en su caso, además, la colindancia con bienes de la Federación, del Estado o de Municipios vecinos o que deban declararse conurbados, las construcciones existentes y las áreas arboladas;

V.- Plano topográfico del o los terrenos, debidamente firmado por el propietario y el perito responsable;

VI.- Plano de localización de los terrenos en la zona respectiva, señalando la vialidad y las líneas maestras de servicios públicos;

VII.- La indicación sobre la factibilidad y costos aproximados de los suministros y descarga de los servicios públicos;

VIII.- El señalamiento sobre los alineamientos y límites de las propiedades, incluyendo las de propiedad pública;

IX.- Licencia o dictamen de la Dirección de Uso del Suelo del Municipio, de que los terrenos en que se pretende establecer el fraccionamiento se ajustan a las disposiciones del PMDUT, el PDUPT y los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven;

X.- El certificado de libertad de gravamen;

XI.- La documentación probatoria de que se encuentra en trámite la desincorporación de la tenencia de la tierra del régimen ejidal o comunal, cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva referidos en el Artículo 262 de la Ley;

XII.- La constancia de haber cubierto el pago del predial y licencia de construcción, en su caso;

XIII.- El dictamen de impacto ambiental; y

XIV.- El dictamen de impacto urbano, en su caso.

ARTÍCULO 44.- Se consideran documentos ineludibles para el cumplimiento de presentación de requisitos a que se refiere el artículo 236 de la Ley:

I.- Acreditar la propiedad del predio;

II.- Factibilidad de agua potable;

III.- Uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el PMDUT y el PDUPT; y

IV.- Constancia del Registro Agrario Nacional de que el terreno no es ejidal ni comunal.

ARTÍCULO 45.- Para aprobar de manera condicional un proyecto de fusión, división o fraccionamiento, se requieren los siguientes documentos:

I.- Factibilidad de energía eléctrica;

II.- Proyecto de drenaje; y

III.- Alineamiento de zona federal.

ARTÍCULO 46.- La sección de las vialidades en divisiones o fusiones con apertura de calle, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, deberá tener las siguientes dimensiones: 12.00 m para vialidades secundarias y 18.00 m. para avenidas.

ARTÍCULO 47.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, una vez que se haya entregado toda la información que se requiere de acuerdo a lo que establecen la Ley y este Reglamento, el Director comunicará por escrito, al interesado, si es factible o no la aprobación del anteproyecto, para la posterior realización del fraccionamiento.

ARTÍCULO 48.- Si no existiera factibilidad de construir o establecer el fraccionamiento, la Comisión Municipal, por conducto del Director, lo hará saber al solicitante por escrito y con expresión de las causas o razones legales para ello. El interesado puede interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 333, fracción I de la Ley, si considera que la resolución negativa lesiona sus intereses.

ARTÍCULO 49.- Satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, el Director señalará, por acuerdo de la Comisión Municipal y con base en la normatividad en materia de desarrollo urbano, los lineamientos generales a que se sujetará el proyecto definitivo, relativo a:

I.- Las superficies y dimensiones de los lotes o porciones para oferta al público y el número de los mismos, lo que dependerá de lo establecido en la licencia de uso del suelo;

II.- La delimitación de la extensión máxima de terreno que pueda comprender el fraccionamiento;

III.- La ubicación, longitud y anchura de las vías públicas, conforme a lo que indica el artículo 242 de la Ley y este Reglamento, para integración vial del fraccionamiento con las urbanizaciones y comunicaciones adyacentes; para lo cual, las calles cerradas deberán contar con un retorno vehicular, los andadores peatonales deberán tener un ancho mínimo de 3.00 m, y las banquetas laterales a las vías de circulación vehicular, 1.50 m, como mínimo;

IV.- Las calles cerradas deberán contar con un retorno vehicular. Los andadores peatonales deberán tener un ancho mínimo de 3.00 m y las banquetas laterales a las vías de circulación vehicular, 1.50 m como mínimo;

V.- La ubicación de las superficies necesarias para las líneas maestras de servicios públicos, con sus respectivos derechos de paso;

VI.- Las áreas en que se ubiquen las superficies destinadas al equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a la normatividad en la materia en función del número de habitantes del fraccionamiento y los servicios públicos;

VII.- El área de donación al Municipio, o la extensión y ubicación de la superficie que la sustituya cuando se señale fuera del fraccionamiento; y,

VIII.- Las áreas destinadas a otros usos distintos del objeto principal del fraccionamiento.

ARTÍCULO 50.- Cuando la solicitud se refiera a un fraccionamiento comercial o a la zona comercial de un fraccionamiento habitacional y se considere factible de establecer, además de señalarse los lineamientos generales a que se refiere el Artículo anterior, deberá solicitarse que se prevean y dejen los espacios para carga y descarga en todos los lugares que sean necesarios, así como estacionamientos para vehículos de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco.

ARTÍCULO 51.- Si el fraccionamiento es industrial, deberán preverse las especificaciones que se indican a continuación:

I.- Accesos adecuados al fraccionamiento y a los lotes;

II.- Abastecimiento y suministro de agua e hidrantes contra incendio;

III.- Solucionar adecuadamente el tratamiento de aguas servidas y pluviales, así como los desechos y residuos industriales y en todo caso:

a).- La construcción de las obras necesarias con base en la normatividad de la materia, para el almacenamiento de desechos industriales;

b).- La construcción de sistemas o dispositivos para evitar la contaminación ambiental de cualquier naturaleza y los riesgos por emanaciones venenosas, tóxicas y olores fétidos o desagradables, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos Federales y Estatales aplicables; y,

c).- Las descargas de aguas residuales deberán cumplir con la normatividad que establece la Comisión Nacional del Agua en cuanto a calidad y sitios de vertido. La violación a estas disposiciones dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización otorgada y a las demás consecuencias conducentes.

IV.- Abastecimiento y suministro de energía eléctrica; y,

V.- Instalaciones de gas industrial cuando lo requiera indispensablemente y lo permita el abasto del mismo. En todo caso, se deberá contar con las instalaciones y depósitos para el almacenamiento de energéticos en cada unidad y según el tipo que se consuma.

ARTÍCULO 52.- El anteproyecto formulado con base en los lineamientos generales que se den conforme a los artículos anteriores, se presentará ante el Director al cual corresponde, según su competencia, aprobarlo, modificarlo o rechazarlo, o bien, turnarlo a la Comisión Municipal para los mismos efectos.

ARTÍCULO 53.- La aprobación del anteproyecto permite al interesado acudir a las dependencias y organismos correspondientes para gestionar los siguientes elementos:

I.- Solución al abasto de agua potable y formulación del proyecto y presupuesto respectivos;

II.- Solución al tratamiento y a la descarga de aguas negras y jabonosas y a la formulación del proyecto y presupuesto respectivos;

III.- Solución para el suministro y descarga de los demás servicios públicos que vayan a establecerse conforme a la forma y tipo de fraccionamiento y a la formulación de los proyectos y presupuestos de las obras e instalaciones respectivas;

IV.- La procedencia y licencias del fraccionamiento por lo que hace a los aspectos del dictamen de impacto ambiental;

V.- Los permisos correspondientes para el desmonte del terreno y la tala de árboles; y,

VI.- A juicio de la Comisión Municipal, el certificado del Registro Agrario Nacional que establezca el régimen de tenencia de los terrenos.

ARTÍCULO 54.- Cuando la Comisión Municipal estime factible que un fraccionamiento se desarrolle y urbanice por etapas, corresponderá a la misma fijar las condiciones para que las primeras etapas se localicen y construyan en los lugares contiguos a otras urbanizaciones o, en su defecto, a los accesos al fraccionamiento.

ARTÍCULO 55.- Sólo podrá modificarse el anteproyecto aprobado de un fraccionamiento en los siguientes casos:

I.- Cuando existan diferencias en la superficie del terreno en relación con la señalada en el plano del polígono verificado en campo y la que ampara el título de propiedad, o cuando sea necesario hacer pequeñas modificaciones a las manzanas, lotes o porciones sin que se disminuyan las superficies destinadas a vías y demás servicios públicos, ni se altere el trazo de las vías públicas, salvo el caso de que esto sea indispensable para la adecuada integración vial de la zona o sector;

II.- Cuando el anteproyecto no permita la integración de los circuitos de servicios públicos o la adecuada instalación de los mismos, y

III.- Cuando se requiera adecuarlo a proyectos específicos de obras públicas que se vayan a realizar en la zona respectiva.

El procedimiento para la modificación será el mismo que para la solicitud de fraccionamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 56.- Al proyecto de fraccionamiento se acompañará solicitud y quedará integrado con el anteproyecto aprobado y los acuerdos, planos, documentos, presupuestos y especificaciones oficiales de los servicios públicos debidamente formulados y autorizados por la Comisión Municipal y por las dependencias y organismos respectivos, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes a este trámite.

Todos los planos y documentos que forman parte del proyecto autorizado, para su validez, deberán estar firmados por el propietario o su representante legal y por los peritos o profesionistas responsables, así como por el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- Para los fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales, la solicitud que se acompañe al proyecto deberá contener el calendario de obras para el efecto de evitar que se causen perjuicios a los adquirentes de lotes por la falta de servicios.

Asimismo, se expresará si se solicita autorización para llevar a efecto las obras de urbanización por etapas, lo que resolverá la Comisión Municipal al aprobar el proyecto, señalando las condiciones y requisitos que habrá de satisfacer el solicitante.

SECCIÓN I

DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 58.- Los fraccionamientos habitacionales, son aquellos cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda y que la comisión podrá autorizar en las áreas previstas para el crecimiento urbano del centro de población.

ARTÍCULO 59.- De acuerdo a su zona de ubicación, los fraccionamientos habitacionales en el Municipio de Temixco, se clasifican en:

- I.- De tipo residencial;
- II.- De tipo popular; y,
- III.- De interés social.

ARTÍCULO 60.- Los fraccionamientos habitacionales deberán contar con las siguientes obras de urbanización:

- I.- Básicas:
 - a).- Vialidades (pavimento y guarniciones);
 - b).- Sistema de agua potable con tomas domiciliarias, y,

c).- Sistema de alcantarillado con descargas domiciliarias.

II.- Complementarias:

- a).- Vialidades (pavimentación y banquetas);
- b).- Red de energía eléctrica;
- c).- Sistema de alumbrado público;
- d).- Nomenclatura;
- e).- Arbolado y jardinería en las calles y lugares destinados a este fin;
- f).- Redes, equipos e instalaciones de previsión contra incendios;
- g).- Rampas para discapacitados;
- h).- Tanque de almacenamiento; y,
- i).- Planta de tratamiento de aguas residuales aprobado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 61.- En los fraccionamientos habitacionales, se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales, siempre y cuando se respete la densidad de población señalada por el PMDUT, el PDUPT, a los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven.

ARTÍCULO 62.- Los fraccionamientos habitacionales tipo residencial, deberán tener como mínimo las siguientes características:

I.- Lotificación: Lotes superiores a 250.00 metros cuadrados y con un frente de predio resultante de una proporción 1:3 con respecto al frente y fondo respectivamente.

ARTÍCULO 63.- Los fraccionamientos habitacionales tipo popular, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: Lotes de 120 a 250 metros cuadrados, con un frente mínimo de 8 metros.

ARTÍCULO 64.- Los fraccionamientos habitacionales de interés social, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: Lotes de 90 a 120 metros cuadrados con un frente mínimo de 8 metros.

ARTÍCULO 65.- En los fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, de tipo popular o de interés social, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Vialidades:

a).- Vialidades locales, deberán tener una sección mínima de 12.00 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 4.50 metros y banquetas de 1.50 metros en ambos paramentos con 30 centímetros de franja jardinada;

b).- Vialidades colectoras, deberán tener una sección mínima de 18.00 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 3.60 metros, un carril para transporte colectivo de 3.60 metros y banquetas de 1.00 metros en ambos paramentos, con 30 centímetros de franja jardinada; y,

c).- Se deberán de considerar las rampas y medios de apoyo para las personas con capacidades diferentes.

II.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al municipio el 10% del área vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada, conforme a las especificaciones autorizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción VIII de la Ley;

III.- Mobiliario urbano, arbolado y jardinería en las calles y lugares destinados a este fin;

IV.- Placas de nomenclatura en el cruce de las calles y avenidas conforme a las normas técnicas de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 66.- En los fraccionamientos habitacionales sólo se permitirá su modificación, cuando sea factible dotar a los lotes resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad habitacional.

Una vez autorizado el fraccionamiento habitacional no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo, de acuerdo a la zonificación correspondiente a los diversos giros comerciales aprobados.

SECCIÓN II

DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Los fraccionamientos comerciales deberán ser ubicados dentro de la zona urbana o dentro de las áreas previstas para el crecimiento urbano y sus lotes serán destinados para usos comerciales de venta al menudeo y al mayoreo; de almacenamiento, y otros usos que no impliquen un proceso de transformación, y deberán tener como mínimo las siguientes características:

I.- Lotificación: Sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 240 metros cuadrados;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades comerciales y de almacenaje;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al municipio el 10% del área vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada, conforme a las especificaciones autorizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción VIII de la Ley;

IV.- Vialidad:

a).- Vialidades locales, deberán tener una sección de 13.60 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 3.50 metros, un carril para estacionamiento de 3.00 metros y banquetas de 1.80 metros en ambos paramentos; y,

b).- Vialidades colectoras, deberán tener una sección mínima de 17.10 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 3.50 metros, un carril para transporte colectivo de 3.50 metros, un carril para estacionamiento de 3.00 metros y banquetas de 1.80 metros en ambos paramentos; y

V.- Obras de urbanización: consistentes en guarniciones, banquetas y pavimento e instalaciones de los servicios públicos, tales como: red de agua potable, sistema de alcantarillado, red de electrificación, y alumbrado público:

a).- Servicio sanitario y de recolección de basura;

b).- Redes, equipos e instalaciones de previsión contra incendios;

c).- Mobiliario urbano, arbolado y jardinería en las calles y lugares destinados a este fin;

d).- Placas de nomenclatura en los cruces de las calles y avenidas conforme a las normas técnicas de mobiliario urbano;

e).- Rampas para personas con capacidades diferentes;

f).- Tanque de almacenamiento; y,

g).- Planta de tratamiento de aguas residuales aprobado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 68.- En los fraccionamientos comerciales sólo se permitirá su modificación, cuando sea factible dotar a los lotes resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad comercial.

Una vez autorizado el fraccionamiento comercial no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo, de acuerdo a la zonificación correspondiente a los diversos giros comerciales aprobados.

SECCIÓN III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 69.- Los fraccionamientos industriales son aquellos cuyos lotes se aprovechen, predominantemente, para la construcción de instalaciones en las cuales se desarrollen procesos de transformación de materias y producción de bienes de consumo, que la Dirección podrá autorizar en las áreas previstas por el PMDUT, el PDUPT, a los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven.

De acuerdo a su zona de ubicación, los fraccionamientos industriales se podrán autorizar para uso de la industria alimentaria, agroindustrial, minero metalúrgica, productos para la construcción, metal, mecánica, automotriz, electrónica, textil, petroquímica, etc.

ARTÍCULO 70.- Los fraccionamientos industriales, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de residuos sólidos municipales y especiales (industriales no tóxicos), la Ley de Salud del Estado de Morelos, Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Temixco y demás disposiciones aplicables a la materia, a fin de que en ellos se controlen y mitiguen las emisiones de humos, ruidos, olores o desperdicios contaminantes.

ARTÍCULO 71.- Para efectos del artículo 249, fracción III, incisos a) y b) de la Ley, en este Reglamento se entenderá por:

I.- Industrial ligera: la que elabore productos que individualmente tengan un peso de hasta tres toneladas, que no causen vibraciones apreciables y que utilicen transporte carretero con capacidad de hasta cuatro toneladas;

II.- Industria mediana: la que elabore productos con peso comprendido entre más de tres y hasta veinticinco toneladas, que causen impacto o vibraciones medianas y que requieran transporte carretero con capacidad de más de cuatro y hasta ocho toneladas; y,

III.- Industria pesada: la que elabore productos que individualmente tengan un peso mayor de veinticinco toneladas, que causen impacto o vibraciones excesivas y que requieran transporte ferroviario y carretero con capacidad mayor a ocho toneladas.

ARTÍCULO 72.- Los fraccionamientos industriales que se prevean para la construcción de instalaciones fabriles o plantas industriales donde se desarrollen procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción estén en el rango de nivel medio permitido de impacto ambiental, deberán estar ubicados dentro de las áreas específicas previstas por el PMDUT, el PDUPT, y dentro de sus requisitos de autorización se deberán incluir los estudios específicos avalados por los organismos de ecología y protección civil del ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 73.- Los fraccionamientos industriales que se prevean para construcción de instalaciones fabriles y plantas de almacenamiento donde se desarrollen procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción estén en el rango inferior de los niveles permitidos de impacto ambiental, deberán estar ubicados dentro de las áreas específicas previstas por el plan o programa municipal de desarrollo urbano, y dentro de sus requisitos de autorización se deberán incluir los estudios específicos avalados por las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, según el caso.

ARTÍCULO 74.- Los fraccionamientos industriales destinados para la industria ligera, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 75.- Los fraccionamientos industriales destinados para la industria mediana, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 50 metros, ni una superficie menor de 3,500 metros cuadrados.

Se permitirá la construcción, como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto deberá aprovecharse como área verde.

ARTÍCULO 76.- Los fraccionamientos industriales destinados para la industria pesada, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 100 metros, ni una superficie menor de 10,000 metros cuadrados.

Se permitirá la construcción, como máximo, en el 70% de la superficie del lote y el resto deberá aprovecharse como área verde.

ARTÍCULO 77.- Los fraccionamientos industriales destinados para la industria ligera, mediana y pesada, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas, se permitirá hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

II.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al municipio el 10% del área vendible del fraccionamiento, debidamente urbanizada, conforme a las especificaciones autorizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción VIII de la Ley;

III.- Validad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de validad, el cual deberá ser autorizado por las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, en su caso:

a).- Las vialidades locales, deberán tener una sección de 14.10 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 3.50 metros, un carril para transporte colectivo de 3.50 metros y banquetas de 1.80 metros en ambos paramentos con 60 cms de franja jardinada; y,

b).- Las vialidades colectoras deberán tener una sección de 18.00 metros de paramento a paramento, incluirán dos carriles de circulación vehicular de 3.50 metros, un carril para transporte colectivo de 3.50 metros, un carril para estacionamiento de 3.00 metros y banquetas de 2.25 metros en ambos paramentos con 1.20 metros de franja jardinada;

IV.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo, deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Incorporación al sistema o fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado separado, con descargas domiciliarias para pluvial, sanitario, y de aguas residuales, a las que solamente se podrán verter residuos sometidos a un tratamiento previo que cumpla con las condiciones particulares de descarga;

c).- Ductos de distribución de energía eléctrica, para uso industrial conforme a las normas y requerimientos de la Comisión Federal de Electricidad;

d).- Alumbrado público;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Ductos para gas industrial;

g).- Guarniciones y banquetas;

h).- Pavimento que soporte tráfico pesado de acuerdo a un estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos;

i).- Redes, equipos e instalaciones de previsión contra incendios;

j).- Mobiliario urbano, arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;

k).- Placas de nomenclatura en los cruces de las calles, y avenidas conforme a las normas técnicas de mobiliario urbano; y,

l).- Caseta para seguridad pública.

ARTÍCULO 78.- Los fraccionamientos industriales destinados para la industria mediana y pesada, deberán contar además de los requisitos anteriores, con planta general de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 79.- En los fraccionamientos industriales sólo se permitirá su modificación, cuando sea factible dotar a los lotes resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad industrial.

Una vez autorizado el fraccionamiento industrial no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo, de acuerdo a la zonificación correspondiente a los diversos giros comerciales aprobados.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 80.- Al otorgarse la aprobación, el fraccionador está obligado a iniciar inmediatamente las obras de urbanización y la instalación de los servicios que se hayan determinado en el proyecto. Además, deberá continuar dichas obras con toda regularidad apegándose al calendario respectivo, lo que mensualmente informará a la Dirección.

ARTÍCULO 81.- Para modificar, dividir o fusionar lotes de un proyecto ya aprobado o urbanizado en su caso, habrán de fundamentarse las razones y satisfacerse los siguientes requisitos:

I.- Que se solicite por una o más personas que hubiesen adquirido la propiedad o la posesión de lotes o porciones;

II.- Para los casos de modificación, que tenga por objeto ajustar las superficies al promedio general si se trata de lotes uniformes y esto sea posible, o bien en relación con lotes colindantes;

III.- Tratándose de divisiones, que haya posibilidad de dotar a los nuevos lotes con los servicios públicos indispensables sin perjudicar a los demás adquirentes que ocupen o vayan a ocupar lotes o porciones del mismo fraccionamiento;

IV.- Los casos de copropiedad se ajustarán a las condiciones de la fracción inmediata anterior;

V.- En los casos de fusión se evitará la duplicidad o la multiplicidad de servicios públicos, especialmente el de agua potable, cuando vaya en perjuicio de los demás propietarios o del sistema de distribución de los mismos, y

VI.- Se deberá garantizar, a juicio de la Dirección la reparación o reposición de los pavimentos, banquetas, guarniciones o cualquier parte de edificaciones contiguas que puedan resultar afectadas.

Las anteriores reglas no serán aplicables cuando se trate de ajustar el proyecto, aún siendo de un fraccionamiento ya urbanizado para el cumplimiento de planes de densificación o de obras públicas determinadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 82.- Es obligación del fraccionador llevar a cabo las obras de urbanización con sus propios recursos o asociado con otras personas físicas o morales, para lo cual deberá otorgar fianza o garantía a juicio de la Comisión Municipal, hasta por el monto de los presupuestos aprobados y a satisfacción de la misma.

ARTÍCULO 83.- Las obras de urbanización se realizarán por el fraccionador, en la forma, con las especificaciones y en los plazos contenidos en el proyecto aprobado. Una vez concluida la totalidad de las obras o la de la etapa o sección correspondiente, la Comisión Municipal le otorgará al mismo fraccionador o a su representante legal la autorización definitiva para que pueda transmitir la posesión y dominio de lotes o porciones del fraccionamiento a terceras personas.

ARTÍCULO 84.- Para que un fraccionador pueda obtener autorización especial para realizar operaciones de promesa de venta o preventa, previamente a iniciar las obras de urbanización, se requiere:

I.- Que lo pida al formular su solicitud para la aprobación del proyecto, en términos de lo ordenado por el artículo 100 de este Reglamento;

II.- Que la Comisión Municipal o la Dirección, según su competencia, después de examinar el proyecto, la documentación, constancias y antecedentes del solicitante considere oportuno autorizarlo; lo que hará precisamente en el acuerdo que apruebe el proyecto; y,

III.- Que el solicitante otorgue la garantía o fianza que le fije la Comisión Municipal, a satisfacción de ésta. Cuando se niegue la autorización especial, el fraccionador podrá interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 333 fracción I de la Ley, si considera haber satisfecho todos los requisitos que establece este precepto.

ARTÍCULO 85.- Cuando las obras de urbanización ya estén en proceso de ejecución y se solicite autorización para enajenar lotes o porciones, para otorgarla, habrán de llenarse los siguientes requisitos:

I.- Que conforme al calendario de obras se estén realizando trabajos en forma regular;

II.- Que se haya realizado de un treinta a un cincuenta por ciento de dichas obras;

III.- Que se haya formalizado la transmisión del área de donación y las áreas de servicios públicos en favor del H. Ayuntamiento de Temixco. Este supuesto se dará también cuando dichas obras se realicen por etapas o secciones, y

IV.- Que se otorgue garantía o fianza para el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador, hasta por el monto de las obras por realizarse a juicio de la Comisión Municipal; pudiendo ordenarse la cancelación de la garantía o fianza otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 86.- Respecto de los artículos 83, 84 y 85 del presente Reglamento, para hacer efectivas las garantías o fianzas cuando la Comisión Municipal así lo determine, se utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, contenido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, para cuyo efecto se remitirá a la Tesorería Municipal la póliza respectiva y copia autorizada del acuerdo que así lo determine.

ARTÍCULO 87.- Podrá autorizarse la realización de otro fraccionamiento sin haber concluido el anterior, a aquellos fraccionadores que estén cumpliendo con toda regularidad el desarrollo de las obras de urbanización, y éstas tengan el avance que señala la fracción II del artículo 85 del presente Reglamento.

Para las edificaciones en serie o ampliaciones individuales sobre una superficie ya lotificada, será la Comisión quien autorice o rechace las mismas.

ARTÍCULO 88.- A quienes no cumplan con el calendario de obras, con la regularidad en los trabajos o con las especificaciones técnicas aprobadas, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

I.- El Director citará al fraccionador a una audiencia en la que expondrá los motivos del incumplimiento. En la misma audiencia podrá ofrecer las pruebas que tenga, las que se desahogarán en un término perentorio de cinco días hábiles, salvo que por su naturaleza requieran de un plazo mayor a juicio del Director. Dentro del mismo término podrá formular alegatos;

II.- Si el incumplimiento fue por causas plenamente justificadas, exclusivamente referentes al fraccionamiento y no imputables a negligencia del fraccionador, la Dirección le otorgará un plazo de prórroga suficiente para que cumpla;

III.- Si el interesado no comparece o compareciendo no justifica las causas del incumplimiento, la Dirección presupuestará las obras e instalaciones que no hubiere realizado dentro del plazo relativo conforme a los costos operantes en el momento de formularse ésta e incluyendo el importe de la reorganización para ejecutar las obras;

IV.- Hecho el presupuesto a que se refiere la fracción anterior, se dará vista con el mismo al interesado para que dentro del plazo de quince días hábiles haga las observaciones que crea pertinentes, ofrezca y desahogue pruebas y formule sus alegatos, relacionados únicamente con el monto del presupuesto;

V.- El Director integrará el expediente de ejecución y lo someterá al acuerdo de la Comisión Municipal para que esta determine:

a).- Si confirma o modifica el presupuesto formulado;

b).- Si provee la resolución, se fijará una multa al responsable del incumplimiento; y

c).- Del importe de la fianza otorgada por el fraccionador ante la Tesorería Municipal, se ordenará que se ejecuten las obras no realizadas, o bien se someterán a un concurso de terceros para ejecutarlas y si el saldo resulta insuficiente para cubrir el importe de las obras que se vayan a ejecutar, se harán éstas por cuenta del fraccionador.

VI.- En la ejecución de la resolución, la autoridad hará uso de la facultad económico-coactiva para garantizar el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que resulten a cargo del fraccionador por insuficiencia de la fianza o garantía otorgada, respondiendo de sus obligaciones con todo su patrimonio.

CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- Se consideran fraccionamientos irregulares todos aquellos que:

I.- Carezcan de autorización y se estén desarrollando como fraccionamientos de hecho, independientemente del régimen de tenencia de la tierra a que correspondan;

II.- Se estén desarrollando mediante autorización otorgada por autoridades que no tengan competencia de acuerdo a la Ley y este Reglamento;

III.- Carezcan de autorización expedida y firmada por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal;

IV.- No hayan llenado todos los requisitos de la Ley y este Reglamento;

V.- Se estén desarrollando con autorización vencida;

VI.- Se hayan realizado mediante permisos de división otorgados por las autoridades correspondientes con más de cinco lotes o porciones o más de cinco mil metros cuadrados;

VII.- Sean modificaciones hechas por el fraccionador, producto de una modificación no aprobada o autorizada del proyecto, o la que se derive de la fusión de varios lotes que tampoco haya sido autorizada; y,

VIII.- Que no se apeguen a la normatividad establecida por el PMDUT, el PDUCT y los que de éste se deriven.

ARTÍCULO 90.- Todo fraccionamiento construido o en desarrollo durante la vigencia de la Ley y este Reglamento, que contenga alguna de las irregularidades que se enumeran en el artículo anterior, deberán ser regularizados en la forma y plazos que determine la Comisión Municipal o la Dirección en su caso, conforme a las reglas que se establecen en este apartado, siempre y cuando no contravenga el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temixco o el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios o los fraccionadores que se encuentren en los casos previstos por las fracciones I y II del artículo 89 de este Reglamento, quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Cuando comparezcan voluntariamente o mediante citatorio de la Dirección, ésta ordenará que dentro del término de quince días hábiles presenten los documentos y planos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, para determinar la factibilidad o no del fraccionamiento;

II.- Si se estuvieren realizando obras de urbanización, ordenará de inmediato la suspensión de las mismas, hasta la regularización del fraccionamiento;

III.- Determinada la factibilidad del fraccionamiento, la propia Dirección dará los lineamientos generales a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, conminando al propietario o al fraccionador a que en un término perentorio de sesenta días calendario, presente el proyecto definitivo, el que someterá en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, a consideración de la Comisión Municipal para los efectos de su aprobación o modificación;

IV.- Si no fuere factible la realización del fraccionamiento por carecer de uno o más elementos esenciales, el Director levantará acta circunstanciada que remitirá a la Secretaría, para que resuelva los problemas de cualquier asentamiento irregular, si lo hubiere, respecto de adquirentes de buena fe de lotes o porciones; y,

V.- Igualmente levantará acta circunstanciada con los mismos efectos de la fracción anterior, cuando el propietario no acate la orden de suspender las obras que se estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de la fracción IV del artículo anterior, se consideran elementos esenciales de un fraccionamiento:

I.- La existencia de títulos de propiedad debidamente legalizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, excepto en el caso de los fraccionamientos de tipo progresivo en terrenos de tenencia social;

II.- Que el predio o predios en que se vaya a realizar el fraccionamiento, no esté sujeto a controversia ante la autoridad judicial o a la acción de las autoridades administrativas;

III.- La posibilidad de realizar en los terrenos las obras de urbanización;

IV.- La posibilidad de dotar al fraccionamiento de agua potable y demás servicios;

V.- La solvencia económica del propietario o fraccionador para realizar por sí mismo o asociado, las obras de urbanización e instalación de los servicios públicos; y,

VI.- Que se ajusten al PMDUT, al PDUCT, a los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven y al de ordenación de la zona conurbada intermunicipal de Temixco.

ARTÍCULO 93.- En los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el propietario o el fraccionador estará obligado a cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

I.- A ejecutar con sus propios recursos las obras de urbanización que se hubiesen fijado en el proyecto;

II.- A otorgar fianza o garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación del proyecto;

III.- A presentar una relación de lotes o porciones que hubiere vendido o prometido en venta, con la descripción precisa de las medidas, colindancias y superficie, así como el nombre y dirección de los adquirentes o prometidos;

IV.- A entregar y escriturar en favor del Municipio de Temixco el área de donación como lo establecen los artículos 218, 252 y 255 de la Ley, en la forma siguiente:

a).- Deberá tener una ubicación que permita su empleo para el fin público a que se destine en el acto de autorización y tener frente a una vía pública;

b).- La superficie transmitida podrá estar dentro o fuera del fraccionamiento, pero en el último caso deberá tener un valor equivalente al de la superficie interna, lo que se determinará mediante avalúo que se mande practicar; y

c).- Deberá estar libre de ocupación.

V.- A ceder al Municipio las superficies destinadas a los servicios públicos y entregar el mismo fraccionamiento a la Autoridad Municipal, de acuerdo con lo que ordenan los artículos 252 fracciones VI y VIII; 258, 259 y 273, fracción VII de la Ley, y,

VI.- A cubrir el importe de los impuestos, derechos y aprovechamientos correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Cuando el propietario o fraccionador no comparezca atendiendo a los citatorios que le haga la Dirección o abandone los terrenos del supuesto fraccionamiento, lo que deberá quedar debidamente comprobado, la Dirección levantará acta circunstanciada que remitirá al Agente del Ministerio Público que corresponda para que proceda conforme a sus atribuciones. Previamente, formulará un presupuesto de las obras mínimas necesarias y previo acuerdo de la Comisión Municipal lo remitirá a la Tesorería Municipal para que lo haga efectivo. Con el producto si lo hubiere y con las modalidades del caso, el Director obrará conforme a lo dispuesto por las fracciones III, V y VI del artículo 88 de este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- En los casos de las fracciones III, IV y V del artículo 89 de este Reglamento, el Director los hará del conocimiento de la Comisión Municipal, para que por acuerdo de la misma se determine si hay lugar o no a recabar pruebas, el plazo para el desahogo de las mismas en caso afirmativo, y emitirá resolución, en la cual, determinará con precisión las obligaciones a cargo del propietario o fraccionador y los requisitos que deberá satisfacer para regularizar el fraccionamiento.

ARTÍCULO 96.- En los casos de división simple con más de cinco lotes o porciones en superficies que no excedan de diez mil metros cuadrados, el Director estudiará los requisitos que se soliciten para regularizarlo, atendiendo a la necesidad de servicios públicos, especialmente de agua potable, accesos o calles y servidumbres de paso. Ordenará que el propietario elabore un plano proyecto que someterá al acuerdo de la Comisión Municipal y una vez aprobado, vigilará que se ejecute conforme a sus plazos y especificaciones.

Cuando la superficie lotificada exceda de diez mil metros cuadrados, se considerará de plano como un fraccionamiento irregular, quedando sujeto a lo que ordenan los artículos 89 y 93 de este Reglamento y el permiso de división otorgado quedará sin efecto alguno.

ARTÍCULO 97.- Respecto de las modificaciones o de fusión de lotes no aprobadas, corresponde al Director, a petición de parte interesada, regularizarlas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 215 fracción VI de la Ley y conforme a los requisitos y forma establecidos por el artículo 81 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Al presentarse cualquier solicitud de fraccionamiento, división o fusión de predios, el Director examinará minuciosamente los títulos de propiedad para cerciorarse de su legalidad y en caso de duda, solicitará del Director General de Catastro Municipal o del Registro Público de la Propiedad y del Delegado del Registro Agrario Nacional, los informes correspondientes hasta obtener la certeza de la validez del mismo y que corresponde a la persona que lo presenta por sí o por apoderado legal.

De persistir la duda o convencido de la ilegalidad del título, negará la tramitación del fraccionamiento o el permiso de fusión o división.

ARTÍCULO 99.- La presentación del proyecto para cualquier tipo de fraccionamiento, sólo podrá hacerse dentro del término de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que fue aprobado el anteproyecto. Este plazo puede ser renovado por otros seis meses, cuando el interesado lo solicite dando razones válidas, a juicio de la Comisión Municipal.

Transcurridos dichos términos sin que se haya presentado el proyecto, quedarán sin efecto todas las aprobaciones y autorizaciones anteriores otorgadas por la Comisión Municipal y por las autoridades municipales e instituciones que lo hubieren hecho.

ARTÍCULO 100.- Al presentarse la solicitud y el proyecto de fraccionamiento, la Comisión Municipal o la Dirección dentro de sus respectivas competencias, analizarán todos los estudios y dictámenes técnicos y jurídicos con los cuales emitirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes la resolución que corresponda.

El proyecto será rechazado de plano cuando no se ajuste a las disposiciones de la Ley, a este Reglamento y a las condiciones y requisitos complementarios señalados por la Comisión Municipal.

Cuando los requisitos y elementos faltantes no sean fundamentales, la Comisión Municipal o el Director en su caso, podrán ordenar que se cumplan en un plazo perentorio a juicio de dicha autoridad. Transcurrido el plazo que se hubiere fijado al solicitante sin que éste lo hubiese cumplimentado, se rechazará en definitiva el proyecto.

ARTÍCULO 101.- Cuando la Comisión Municipal o la Dirección declaren que es procedente el proyecto presentado, ordenarán que éste se integre con todos los planos y documentos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, después de lo cual proveerá el acuerdo aprobatorio que contendrá:

- a).- El tipo y magnitud del fraccionamiento;
- b).- La distribución de las diferentes obras según el destino de cada una de ellas;
- c).- Las obras e instalaciones de los servicios públicos que deben realizarse;
- d).- Las especificaciones a que deben ajustarse cada una de las obras;
- e).- La fecha o plazo para la iniciación de las obras así como el calendario a que se ajustará su desarrollo;
- f).- Los plazos para la realización y conclusión de las obras así como la obligación de llevar a cabo trabajos regulares para cumplir el programa;
- g).- Las especificaciones y calendario de cada etapa, si así se solicitó;
- h).- La determinación y precisión de las superficies destinadas a lotes o porciones y a los servicios públicos;
- i).- El perito o peritos responsables de la ejecución y supervisión de las obras en general y de cada una en particular;
- j).- El plazo para entregar al H. Ayuntamiento respectivo las superficies relativas a las vías, servicios públicos y las destinadas al equipamiento urbano;
- k).- La fecha y forma de entrega del área de donación al H. Ayuntamiento;
- l).- La determinación del monto de la fianza o garantía que haya de otorgar el solicitante para la realización de las obras de urbanización, conforme a las especificaciones y tiempos establecidos; y,
- m).- Las condicionantes que deberán cumplirse derivadas de la licencia o dictamen de uso del suelo, del dictamen de impacto ambiental y del dictamen de impacto urbano, en su caso.

ARTÍCULO 102.- Cuando se trate de fraccionamientos en terrenos ejidales o comunales, además de los puntos indicados en el artículo anterior, se especificará lo relacionado con la desincorporación de la tenencia de la tierra del régimen social.

ARTÍCULO 103.- A partir de que surta efectos el acuerdo por el que se otorga la aprobación del proyecto, las áreas que aparezcan destinadas a las vías de comunicación, el equipamiento urbano, el área de donación y demás servicios públicos no podrán cambiar la finalidad, salvo modificaciones que apruebe la autoridad competente.

ARTÍCULO 104.- Es requisito indispensable para los fraccionadores, respetar las zonas arboladas salvo cuando éstas impidan u obstruyan la realización de las obras de urbanización quedando, por otra parte, obligados a cumplir con lo que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Temixco, lo que deberá asentarse en el acto de autorización.

ARTÍCULO 105.- De los acuerdos sobre autorización de fraccionamientos, prórrogas y modificaciones si las hubiere, se enviará copia al Presidente Municipal, al Tesorero, al Director de Impuesto Predial y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos. Asimismo se enviará copia del acuerdo y los planos necesarios a la Dirección General de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección General de Catastro Municipal y a la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Estado, para su conocimiento y a efecto de que tomen las medidas que correspondan. En caso de ser parte de una conurbación, se remitirá copia a los Ayuntamientos correspondientes.

El acuerdo se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 106.- Para el otorgamiento de fianzas o garantías, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- Las fianzas sólo serán admitidas cuando sean otorgadas por compañía autorizada y establecida dentro de la República, las que no gozarán de los beneficios de orden y exclusión;

II.- Cuando la fianza se otorgue en efectivo, el depósito se hará en la Tesorería Municipal;

III.- Cuando se acepte garantía será sólo sobre bienes inmuebles, cuyo valor deberá ser suficiente para asegurar el importe total de las obras o actos asegurados, los gastos de ejecución y de juicios en su caso, debiendo además asegurarse:

a).- Que sean propiedad del otorgante o de persona que acepte por él la obligación;

b).- Que estén libres de gravámenes, para lo cual exhibirá el certificado correspondiente; y,

c).- Que las actas o testimonios en donde consten los bienes afectados en garantía, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad. Dichos bienes quedarán sujetos a la acción fiscal del Municipio.

IV.- Podrá otorgarse garantía mediante contrato de mutuo sin interés con garantía hipotecaria, el cual se tramitará por conducto de un Notario Público que las partes de común acuerdo designen y el testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. No se aceptará garantía hipotecaria en segundo o tercer lugar.

V.- También puede otorgarse garantía a solicitud del interesado, el que señalará los bienes para ese efecto, que deberán estar libres de gravámenes.

En este caso, el Director remitirá oficio a la Tesorería Municipal acompañando la solicitud del interesado, el testimonio del bien o bienes que asigna en garantía y el certificado de libertad de gravámenes, a fin de que dicha autoridad levante el acta correspondiente que deberá firmar el otorgante de la garantía. La misma autoridad fiscal ordenará que el acta se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y la devolverá a la Dirección.

ARTÍCULO 107.- Todas las fianzas y garantías otorgadas en términos del Artículo anterior se harán efectivas, cuando así lo acuerde la Comisión Municipal, a través de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que al efecto establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento debiendo, en cada caso, destinarse el importe de las mismas a los fines específicos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 108.- La Dirección promoverá y organizará a las asociaciones de colonos o junta de vecinos de cada fraccionamiento, para los efectos que indica el artículo 253 fracciones V y VI de la Ley.

Esta disposición será aplicable a todos los fraccionamientos ya constituidos en el Municipio y deberá llevarse el registro de cada asociación o junta.

En lo sucesivo, este requisito se exigirá en el momento en que el fraccionador haya enajenado el 25% de los lotes o porciones a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 109.- Una vez que el Ayuntamiento determinó y aceptó el área de donación, se hará un levantamiento de ésta, mismo que, junto con una copia del título de propiedad del que se deriva y una copia de la autorización del fraccionamiento, se remitirán al Notario Público que se acuerde para que, con cargo al fraccionador, se protocolice la donación. El testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Una copia del testimonio se remitirá a la Dirección de Patrimonio del Municipio para su registro y control.

ARTÍCULO 110.- Cuando el área de donación sea sustituida por el fraccionador, se requiere que la misma se halle dentro del Municipio, que el valor de la misma sea equivalente al precio que le correspondería si se encontrara dentro del fraccionamiento y que llene los demás requisitos que para este efecto ordena la Ley.

Si el fraccionador opta por sustituir el área de donación por su valor en efectivo, el Director previa aceptación de la Comisión Municipal ordenará por oficio que el entero se haga en la Tesorería Municipal para ingresarlo a la cuenta del Programa Municipal de Adquisición de Reservas Territoriales y no podrá ser destinado para otros fines.

ARTÍCULO 111.- Las áreas correspondientes a los servicios públicos y al equipamiento urbano de carácter institucional de los fraccionamientos, se escriturarán en favor del Municipio siguiéndose los mismos trámites que establece el artículo 109 de este Reglamento.

ARTÍCULO 112.- Los fraccionadores o quienes los representen legalmente, deberán tener domicilio legal dentro del fraccionamiento o dentro del Municipio, para oír o recibir notificaciones, sin perjuicio de lo que a este respecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos. De cualquier modo, dentro del fraccionamiento y a la vista del público, tendrán las aprobaciones, autorizaciones, planos con especificación de medidas, colindancias, superficies, servicios públicos y demás documentación que acredite la legalidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 113.- Los propietarios o los fraccionadores en su caso tienen obligación de enviar a la Comisión Municipal y a la Dirección General de Catastro Municipal, una relación mensual de las enajenaciones o propuestas de venta realizadas, conteniendo la fecha de la autorización y el número que se le hubiere asignado en su caso, nombre del fraccionamiento, lote o porción enajenado o prometido en venta, número de manzana si lo hubiere; medidas, colindancias y superficie del lote o porción, nombre y dirección del adquirente y cualquier otro dato relevante relacionado con el lote o porción.

ARTÍCULO 114.- Los constructores, fraccionadores, responsables o los promotores de los fraccionamientos, colonias, unidades habitacionales y demás construcciones que se realicen en terrenos comunales o ejidales, tipificados como fraccionamientos progresivos tienen obligación de presentar a la Comisión Municipal los proyectos conteniendo las fuentes y distribución de los servicios públicos con que se va a dotar la obra, los espacios para la ubicación del equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo, en función del número de habitantes y con base en las normas para su dosificación, la autoridad agraria de que proviene la iniciativa en su caso, la distribución de los lotes o porciones si así se proyectan y las medidas, colindancias y superficies de las mismas.

Este tipo de desarrollos considerados en el artículo 250 fracción IV de la Ley requiere autorización o permiso especial de la Comisión Municipal. Estas autoridades tienen facultad de proponer modificaciones a los proyectos a fin de ajustarlos a las políticas que en esta materia se sigan y de vigilar que no contravengan el PMDUT, el PDUPT y los programas de desarrollo urbano que de éste se deriven. Además, debe llevarse por la Comisión Municipal un control estricto y completo de dichas obras.

Cualquier controversia administrativa sobre este tipo de obras se someterá al conocimiento del Ayuntamiento para que se resuelva o gestione su solución.

ARTÍCULO 115.- Si las superficies requeridas no se obtuvieren mediante contrato, a juicio de la autoridad municipal, se podrá recurrir a la expropiación por causa de utilidad pública, para proveer a la satisfacción de las necesidades que estén debidamente justificadas para el desarrollo de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; siempre y cuando el desarrollador acredite fehacientemente que su proyecto no puede ser modificado, con la finalidad de obtener las áreas requeridas para las obras y servicios públicos que resulten necesarios, expropiación que se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I.- Se ajustará a los procedimientos establecidos por la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado; pasando los predios así obtenidos a formar parte del patrimonio municipal;

II.- Se requerirá acuerdo expreso de la Comisión Municipal proveído en la sesión correspondiente, a solicitud de la misma o de los propietarios o constructores de las obras para iniciar los trámites;

III.- Únicamente se podrán expropiar las superficies de terreno necesarias, en los siguientes supuestos:

a).- La construcción, conservación o ampliación de servicios públicos adyacentes o complementarios;

b).- La apertura, ampliación o alineamiento de calles o la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el acceso o para facilitar el tránsito;

c).- La construcción de obras para la captación, abastecimiento o depósito de agua potable o de riego en su caso; el depósito de aguas negras o jabonosas así como aquellas que se requieran para la potabilización o tratamiento de las mismas;

d).- La construcción de obras para el saneamiento o para impedir la transmisión de enfermedades, plagas, epidemias, epizootias, inundaciones, incendios, polvos, emanaciones tóxicas o venenosas, olores fétidos o molestos y en general, de aquellas obras necesarias para regular o mejorar el medio ambiente; y,

e).- Las demás que a juicio de la Comisión Municipal se requieran para establecer, mejorar o preservar la seguridad, salubridad y la tranquilidad, o cualesquiera de las previstas en el artículo 2o. de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y que tengan relación con el desarrollo apropiado de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.

IV.- Cuando la expropiación de terrenos o la celebración de contratos para adquirirlos sea solicitada por los propietarios o constructores de las obras a que se refiere la Ley y no sea de la exclusiva incumbencia de la administración pública municipal realizarlas, a juicio de la Comisión Municipal, la indemnización o costo de los terrenos y construcciones en su caso expropiados, serán a cargo de los propietarios o constructores;

V.- El decreto expropiatorio o el contrato si lo hubiere, para la adquisición de terrenos o construcciones para beneficio de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos o de los vecinos en general, así como el avalúo que determine el monto de las indemnizaciones o pagos, se incorporarán al acto de autorización para que surtan todos los efectos legales que de ellos se derivan.

CAPÍTULO VI

DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116.- Los Notarios Públicos, están obligados a informar de cada una de las enajenaciones o promesas de venta protocolizadas mensualmente respecto de fraccionamientos, con los mismos datos que se citan en el artículo 113 de este Reglamento, más el relativo al número que le corresponda dentro del libro de protocolo en que se asiente.

ARTÍCULO 117.- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas o predios que contravengan este Reglamento, la Ley y los programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 118.- Conforme al artículo 73 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el Notario exigirá a la parte interesada el título o los títulos respectivos que acrediten la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.

ARTÍCULO 119.- El Notario podrá solicitar de la autoridad municipal, la certificación de los usos, destinos o reservas del suelo, mediante el dictamen oficial correspondiente, el cual deberá contener el fundamento técnico-jurídico de su origen y transcribirla en el cuerpo de la escritura.

ARTÍCULO 120.- El Notario podrá solicitar a la autoridad federal agraria correspondiente, la certificación de cualquier documento expedido por ésta, en materia de régimen de tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 121.- Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos en la materia de éste Reglamento, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

ARTÍCULO 122.- Conforme a la fracción III del artículo 57 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, respecto de la redacción de las escrituras, el Notario Público consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura. Si se tratare de inmueble se examinará el título o los títulos respectivos, relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura, y citará los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad o la razón por la cual no esté aún registrado.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONDOMINIOS CAPÍTULO I DEL PROYECTO

ARTÍCULO 123.- Puede ser objeto de condominio todo lote, construcción o urbanización destinada a habitación, comercio, industria, oficina o cualquier otro uso o destino, a condición de que contenga las partes privadas y comunes a que se refiere la fracción IV del artículo 278 de la Ley.

ARTÍCULO 124.- La persona que solicite autorización para constituir un condominio presentará a la Dirección el proyecto firmado por el propietario y por el profesionista responsable del mismo, que contendrá, además de los requisitos señalados en los artículos 238, 278 y 279 de la Ley en sus respectivos casos, los siguientes:

I.- El dictamen o licencia de uso del suelo, expedida por la Secretaría, con base en la normatividad que indique el PMDUT, el PDUPT, los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano que de éste se deriven;

II.- La fuente de abastecimiento de cada uno de los servicios públicos, especialmente el de agua potable;

III.- La red de drenaje, el sistema de tratamiento de las aguas residuales y la solución a la descarga de las aguas tratadas y pluviales;

IV.- Los lugares para la carga y descarga en condominios comerciales e industriales;

V.- La distribución de las instalaciones eléctricas;

VI.- Los dispositivos o sistemas para el control de la contaminación ambiental en los condominios comerciales e industriales;

VII.- La especificación del área privada que el propietario se reserva dentro de los terrenos del condominio si así lo decide éste, siempre que no obstruya o impida la realización o el disfrute de las áreas de uso común;

VIII.- La ubicación y características del área de donación;

IX.- Cuando se trate de conjuntos urbanos de interés social que se constituyan bajo el régimen de condominio, la ubicación y características de las áreas destinadas para el equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a las normas en la materia;

X.- El dictamen de la manifestación de impacto ambiental, en su caso;

XI.- El dictamen de impacto urbano, en su caso;

XII.- Contar con la voluntad expresa ante notario de que va a constituir un régimen de condominio; y,

XIII.- Los demás requisitos que a juicio de la Comisión Municipal se determinen.

ARTÍCULO 125.- Podrá constituirse el régimen de propiedad en condominio sobre las construcciones en proyecto, en proceso de construcción o ya terminadas, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de este Reglamento.

En el caso de construcciones ya terminadas, se adaptará el proyecto de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio a los espacios existentes, tratando de cumplir en su totalidad con los requisitos que para tal efecto establece este Reglamento, la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El promovente, deberá declarar su voluntad de constituirlo en escritura pública y deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 126.- El Director, dentro de los treinta días hábiles siguientes, examinará la factibilidad de la construcción del condominio y propondrá las modificaciones al proyecto que estime necesarias. En la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Municipal presentará el proyecto original y las modificaciones que hubiere propuesto, para que ésta lo apruebe o proponga otras modificaciones.

La notificación deberá ser por escrito, en caso contrario, no se autorizará.

ARTÍCULO 127.- Previamente a la autorización del régimen de condominio y en cumplimiento de lo que establece el artículo 281 de la Ley, el propietario deberá protocolizar ante Notario Público la superficie del área de donación o en su defecto enterar a la Tesorería Municipal el importe del valor de la misma de acuerdo al avalúo bancario correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El importe del pago del área de donación deberá ser integrado al Fondo del Programa Municipal de Adquisición de Reservas Territoriales y no podrá ser destinado a fines diferentes.

ARTÍCULO 129.- El proyecto aprobado que la Comisión Municipal habrá de expedir por escrito, contendrá los datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de los Títulos de propiedad que se sujeten al régimen de condominio, la o las claves catastrales correspondientes, el cuadro de áreas del proyecto y la memoria descriptiva; el cual servirá al propietario para gestionar y obtener de las autoridades y dependencias correspondientes las licencias, autorizaciones o permisos para edificar y establecer los distintos servicios públicos, para lo cual dispondrá de un plazo de noventa días calendario, que el Director podrá prorrogar por otros tantos si fuere insuficiente.

Asimismo, con el proyecto aprobado y la copia de sus títulos de propiedad el Notario Público deberá transcribir los elementos esenciales del acto constitutivo de condominio, así como las obligaciones específicas que se ordenen en el acto de autorización. Se deberá agregar copia debidamente certificada de los planos autorizados, tanto los generales, como de cada unidad condominal; de igual forma, se agregará el Reglamento autorizado del condominio, testimonio que con la documentación y planos necesarios, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 130.- Con las autorizaciones y licencias respectivas, el plano general del proyecto con las modificaciones que se hubieren ordenado, los planos parciales, el Reglamento de Condominio y Administración y, el recibo de pago de los impuestos y derechos correspondientes, el Director podrá otorgar la autorización para constituir el condominio, teniendo facultad para supervisar y vigilar que las obras se realicen con estricto apego a las especificaciones del proyecto y en un plazo que no excederá de dos años según la magnitud de la obra.

ARTÍCULO 131.- Los condominios habitacionales horizontales tendrán las siguientes características de funcionamiento:

I.- Los accesos deberán constituirse mediante un espacio de enlace entre la vía pública y el condominio, en el cual se ubicará una caseta de control; y,

II.- Deberán circundarse por medio de una barda o reja.

ARTÍCULO 132.- Los condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos tendrán las siguientes características de diseño:

I.- Las calles internas deberán tener una sección de 10 metros que incluya superficie de rodamiento y banquetas;

II.- Deberán disponer de espacios para estacionamiento de vehículos, que deberán situarse en zonas previamente determinadas para ese objeto. El proyecto del estacionamiento deberá hacerse en tal forma que cada vehículo pueda salir al área de circulación vehicular, sin necesidad de mover otro vehículo estacionado;

III.- El número de cajones de estacionamiento será en proporción de 1.05 por vivienda como mínimo, y sus dimensiones mínimas serán de 2.30 metros de ancho por 5.00 metros de largo en batería, y de 2.30 metros de ancho por 5.50 metros de largo en cordón.

La distancia libre entre los cajones de estacionamiento necesaria para maniobras y circulación deberá de ser de 6.00 metros como mínimo; y

IV.- Deberán contar con las instalaciones necesarias colindantes a la vía pública, para depositar la basura y para el logro de que su recolección sea en forma fácil y eficiente de acuerdo a los requerimientos que determine la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 133.- En los condominios de uso habitacional los andadores que sirvan de enlace entre los edificios y se encuentren ubicados entre las zonas verdes, deberán de estar constituidos por una franja pavimentada de 1.50 metros de ancho.

ARTÍCULO 134.- Los adquirientes de viviendas o departamentos en los desarrollos en condominio, sólo podrán habitarlos hasta que se concluyan las siguientes obras de urbanización básicas y complementarias:

I.- Básicas:

a).- Vialidades (pavimento y guarniciones);

b).- Sistema de agua potable con tomas domiciliarias, y,

c).- Sistema de alcantarillado con descargas domiciliarias.

II.- Complementarias:

a).- Vialidades (pavimentación y banquetas);

- b).- Red de energía eléctrica;
- c).- Sistema de alumbrado público;
- d).- Nomenclatura;
- e).- Arbolado y jardinería en las calles y lugares destinados a este fin;
- f).- Redes, equipos e instalaciones de previsión contra incendios;
- g).- Rampas para personas con capacidades diferentes;
- h).- Tanque de almacenamiento; y,
- i).- Planta de tratamiento de aguas residuales aprobado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 135.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por desarrollo en condominio de tipo comercial el conjunto de locales, establecimientos, o áreas comerciales construidos en forma horizontal, vertical, o mixta, tales como:

- I.- Los locales destinados al almacenamiento y/o venta al mayoreo;
- II.- Aquellos cuyos locales serán destinados al comercio diario al menudeo; y,
- III.- Aquellos cuyos locales serán destinados a oficinas o despachos para la prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 136.- Los desarrollos en condominio tipo comercial deberán contar con:

- I.- Instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de seguridad, además de las que señale el Reglamento de Construcción del municipio de Temixco; Morelos;
- II.- Zonas de carga y descarga y de maniobras;
- III.- Áreas privativas;
- IV.- Áreas de uso común;
- V.- Áreas de estacionamiento en función de los metros cuadrados vendibles;
- VI.- Vías de circulación internas, vehiculares y peatonales; las vías de circulación vehicular deberán tener una sección de 12 metros;
- VII.- Servicios sanitarios públicos;
- VIII.- Áreas para depósito y recolección de basura; y,
- IX.- Caseta de vigilancia y primeros auxilios.

ARTÍCULO 137.- Los desarrollos en condominio de uso comercial deberán contar con cajones de estacionamiento en la siguiente proporción:

- I.- Un cajón por cada 150 metros cuadrados construidos, tratándose de locales destinados al almacenamiento y/o venta al mayoreo;
- II.- Un cajón por cada 30 metros cuadrados construidos tratándose de locales destinados al comercio diario al menudeo;

III.- Un cajón por cada 40 metros cuadrados construidos tratándose de locales destinados a oficinas o despachos para la presentación de servicios profesionales;

IV.- Un cajón por cada 30 metros cuadrados de plaza tratándose de tianguis o plazas de propiedad particular concesionadas para la prestación del servicio público; y,

V.- Un cajón por cada 40 metros cuadrados vendible tratándose de mercados de propiedad particular concesionados para la prestación del servicio público particular.

Los cajones de estacionamiento deberán tener como mínimo 2.30 metros por 5.00 metros en batería, y 2.30 metros por 5.50 metros en cordón.

La distancia entre los cajones necesaria para las maniobras y circulación deberán de ser de 6.00 metros como mínimo.

ARTÍCULO 138.- En los condominios que se edifiquen con tres a diez unidades ya sea horizontales o verticales, el Director tiene facultades para determinar los requisitos y especificaciones de las obras, aprobar el proyecto y otorgar la autorización definitiva apegándose en todos sus aspectos a las reglas que se establecen en los artículos que preceden, teniendo obligación de informar a la Comisión Municipal en cada sesión ordinaria las autorizaciones que hubiere otorgado.

ARTÍCULO 139.- Cada condominio tendrá un administrador, persona física o moral que será el representante legal de los propietarios, teniendo la suma de facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Su nombramiento o remoción los hará libremente la asamblea de propietarios; sus funciones, atribuciones y responsabilidades se determinarán con toda precisión en el Reglamento de Condominio y Administración en términos de lo dispuesto por la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 140.- Cuando no excedan de cinco unidades, la administración del condominio podrá ejecutarse nombrando a cualesquiera de los condóminos en acuerdo tomado por la asamblea general de los mismos o bien, disponer cualquier otra forma de administración, solicitando en su caso, la opinión del Director.

ARTÍCULO 141.- Al concluirse las edificaciones, el propietario tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Comisión Municipal o al Director en su caso, de la terminación de las obras.

ARTÍCULO 142.- Las modificaciones posteriores a la conclusión del condominio sólo podrán acordarse por la Asamblea General de Propietarios. Previo a la realización de las modificaciones, el Administrador del Condominio las presentará al Director para su aprobación y autorización, en el entendido de que éste podrá corregirlas o proponer otras distintas. La documentación correspondiente a estas modificaciones será anexada al expediente original.

TÍTULO QUINTO
DE LOS CONJUNTOS URBANOS
CAPÍTULO I
DEL PROYECTO

ARTÍCULO 143.- Los conjuntos urbanos planeados y que se construyan por particulares, empresas, instituciones oficiales o por el Gobierno Estatal o Municipal, tienen obligación de presentar su solicitud ante el Director y satisfacer los requisitos que establece el artículo 239 de la Ley, además de los siguientes:

I.- El título de propiedad que acredite la tenencia legal de la superficie en que ha de construirse el conjunto;

II.- Copia certificada del acta o del testimonio notarial con que se acredite la constitución de la persona moral y las facultades legales de su representante;

III.- El comprobante o certificación expedido por la Secretaría, de que el conjunto urbano se encuentra ajustado al PMDUT, al PDUPT y los que de éste se deriven;

IV.- El proyecto general del conjunto que contendrá:

a).- La descripción de las áreas correspondientes a los diferentes usos que lo integren;

b).- Las áreas privadas y las de uso común;

c).- La descripción completa de las áreas destinadas a las funciones públicas;

d).- La red de drenaje, los sistemas de tratamiento y los lugares de descarga de las aguas tratadas y pluviales;

e).- La especificación de las obras de saneamiento ambiental;

f).- Las fuentes de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica;

g).- La especificación de los paramentos observando las siguientes normas:

- 20 metros del alineamiento más cercano de las vías de acceso controlado;

- 50 metros de eje de vía férrea;

- 100 metros del lindero más cercano de depósitos de aguas negras;

- 200 metros del lindero más cercano de plantas de tratamiento de basura;

- 150 metros de zona cuyo uso o destino sea el de industria cuyo proceso de elaboración produzca sustancias o emanaciones venenosas o tóxicas, humos, polvos y olores fétidos o desagradables;

- 200 metros del límite más cercano de la zona o predios que contengan edificaciones clasificadas como histórico monumentales y máxima de acuerdo a la importancia del monumento; y,

- 200 metros del límite de depósitos de combustible y sustancias explosivas.

V.- La memoria descriptiva de cada uno de los servicios públicos que vayan a instalarse;

VI.- El origen del financiamiento para la proyección y construcción del conjunto;

VII.- Los planos parciales de cada uno de los servicios públicos;

VIII.- La descripción de los materiales que se utilizarán en la construcción del conjunto;

IX.- Los cálculos sobre la carga de población que soportará el conjunto y las previsiones para su desarrollo futuro en la misma materia;

X.- Las áreas destinadas para la localización del equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a la normatividad correspondiente en función de la población a atender;

XI.- Las áreas de donación al Municipio;

XII.- El dictamen de impacto ambiental;

XIII.- El dictamen de impacto urbano, en su caso, y

XIV.- Las demás que a juicio de la Comisión Municipal se consideren necesarias.

ARTÍCULO 144.- En los conjuntos de uso habitacional las áreas que sean de uso común para los ocupantes del conjunto, como son patios, jardines, albercas, pasillos, escaleras, azoteas, lavaderos, estacionamientos, elevadores, etc., se deberán describir en el proyecto; así como las medidas, colindancias y superficies de las unidades habitacionales o departamentos.

ARTÍCULO 145.- El proyecto deberá ser presentado ante la Dirección con toda la documentación y planos, llenando los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 146.- El Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación del proyecto, hará las observaciones que estime necesarias para mejorarlo o ajustarlo, de acuerdo con los requisitos que se exigen y con base en la normatividad que establezca el PMDUT, el PDUPT y los que de éste se deriven, pudiendo proponer modificaciones para tal efecto.

En caso de que el Director no emita observación alguna; dentro del término concedido para tal efecto, se entenderá que no hay tales, debiendo pasar el proyecto a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 147.- En la siguiente sesión ordinaria o en la extraordinaria que se convoque para el efecto, la Comisión Municipal examinará el proyecto, ratificará o no las modificaciones propuestas por el Director y podrá hacer observaciones o proponer otras modificaciones al mismo. En este caso concederá un plazo prudente para hacer sobre el plano general y los planos parciales correspondientes, los ajustes que se ordenan.

ARTÍCULO 148.- Se considera aprobado el proyecto cuando la Comisión Municipal ratifique las modificaciones propuestas por el Director o formule las propias, siendo éstas, asentadas sobre los planos. Esta aprobación deberá otorgarse por oficio con las indicaciones necesarias y con la misma, el constructor gestionará las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para construir y establecer los distintos servicios públicos.

ARTÍCULO 149.- Hechas las correcciones o modificaciones de los planos y recabadas las licencias, permisos o autorizaciones de las dependencias gubernamentales y organismos que deban hacerlo, se otorgará la autorización para edificar el conjunto. La autorización, el plano general y los planos de cada una de las partes y servicios se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 150.- En la construcción de un conjunto urbano deberán respetarse las zonas arboladas y en general, los árboles existentes en el predio salvo que obstruyan la realización de los servicios públicos. Para cortar un árbol en su totalidad habrá de solicitarse la autorización de la dependencia municipal correspondiente. Es obligatoria la reforestación cuando haya los espacios necesarios incluyendo las banquetas y camellones.

ARTÍCULO 151.- No podrán establecerse conjuntos urbanos en zonas arqueológicas o cuando puedan afectar monumentos históricos. En todo caso, se recabará la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para delimitar los lugares en que pueda edificarse, previa inspección y comprobación de su factibilidad.

ARTÍCULO 152.- No pueden tampoco bardearse o cercarse los espacios abiertos que rodeen los conjuntos urbanos para impedir el tránsito de peatones o vehículos, salvo los casos de protección al acceso vial general en prevención de accidentes personales al cruzar u ocupar la vía.

ARTÍCULO 153.- Cuando se dé el primero de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo anterior, desde la elaboración y presentación del proyecto deberá preverse:

I.- El establecimiento de pasos a desnivel u otros medios apropiados para facilitar el cruzamiento de la vía y el tránsito de las personas; y,

II.- Cuando la extensión del acceso principal sea superior a seiscientos metros de extensión o constituya el único paso, también se deberán construir puentes o túneles para el tránsito de vehículos a fin de evitar el cruzamiento del mismo.

ARTÍCULO 154.- Los conjuntos urbanos que se construyan junto o en medio de una o más colonias o poblados, deberán proveer la integración vial adecuada a los mismos, de acuerdo a la Comisión Municipal y de ser posible, ayudar a los habitantes a que establezcan los servicios públicos indispensables, así como a la integración poblacional.

ARTÍCULO 155.- Los responsables de todos los conjuntos urbanos ya construidos, cualquiera que sea la autoridad u organismo que los haya edificado en su caso, tienen la obligación de entregar a la Comisión Municipal copia del proyecto y planos que constituyan sus antecedentes para los efectos de control y archivo de los mismos.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios, responsables o los representantes legales de los mismos, previamente a la ocupación de un conjunto urbano deben expedir el Reglamento de Administración para regular las obligaciones y derechos de la autoridad u organismo que lo constituye, el uso de los servicios públicos, del administrador y de las personas, empresas o familias beneficiarias.

El Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, deberá quedar transcrito como si a la letra se insertase a la escritura que expida el Notario, y además, dicho Reglamento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 157.- Al concluirse la edificación del conjunto urbano, la dependencia gubernamental, el organismo que lo construyó o los representantes legales de los mismos deben dar a la Dirección de Licencias de Construcción el aviso de terminación de la obra, para los efectos de autorización de su ocupación.

ARTÍCULO 158.- Para los desarrollos habitacionales de los conjuntos urbanos, la asignación de unidades de habitación o departamentos debe escriturarse individualmente a las personas beneficiarias o a las que ellas designen previamente, ante la fe de Notario Público correspondiente. El testimonio de la protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Desde el momento de ocuparse un conjunto urbano, ya sea en su totalidad o por etapas, los propietarios o beneficiarios están obligados a pagar los impuestos y derechos que fije la Ley General de Hacienda del Estado y La Ley de Ingresos del Municipio de Temixco para el año correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Inmediatamente que se entreguen las unidades habitacionales o departamentos a las personas beneficiarias, el administrador o el constituyente del conjunto en su caso, tienen obligación de organizar y constituir legalmente la asociación de colonos con un representante por cada unidad o departamento.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 160.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan dentro del Municipio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 161.- La Dirección contará con un cuerpo de inspectores que supervisarán periódicamente que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley.

ARTÍCULO 162.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a dar todo género de facilidades e informes al personal autorizado para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 163.- Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha; ubicación del inmueble a inspeccionar, y en su caso, el nombre o razón social del propietario o poseedor; el objeto de la inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector. La visita de inspección se efectuará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

II.- Al constituirse en el inmueble, el inspector deberá exhibir la orden de inspección a que se refiere la fracción anterior y procederá a identificarse ante la persona a quien se dirige la orden y en su defecto, ante su representante, director responsable de la obra, corresponsable o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. El medio de identificación lo será la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido el Ayuntamiento, que lo acredite como inspector de la Dirección;

III.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio inspector;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así también, se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen detectado y que presumiblemente constituyan infracciones en contra del presente Reglamento, asentando los preceptos jurídicos que se consideren violados;

V.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, sí así lo estima conveniente, formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva;

VI.- El acta deberá ser firmada al margen y al calce, por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o se negare a recibir copia de la misma, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia invalide el documento. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VII.- El inspector que hubiere practicado la visita, deberá entregar el acta levantada a más tardar al siguiente día hábil, a la autoridad que haya ordenado la inspección, con la finalidad de que ésta proceda en términos del artículo 168 de este Reglamento; y,

VIII.- La autoridad podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 164.- Las sanciones a que se harán acreedores los que violen las disposiciones de la Ley y de este Reglamento se encuentran establecidas en lo general en el artículo 314 de la Ley.

ARTÍCULO 165.- Los propietarios, poseedores de predios de propiedad privada o de tenencia social, ejidales y comunales que dividan o fusionen predios sin la autorización correspondiente se harán acreedores a una sanción de 100 a 1,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 166.- Los propietarios, poseedores de predios de propiedad privada o de tenencia social, ejidal y comunal que fraccionen y comercialicen predios sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 500 a 1,500 salarios mínimos o al diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

ARTÍCULO 167.- A quienes autoricen divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en contravención a la normatividad jurídica y administrativa aplicable, se les aplicará una sanción de 100 a 500 salarios mínimos además de lo que establezca el artículo 316 de la Ley.

Artículo 168.- Derivado de las irregularidades que reporte el acta de inspección a que se refiere el artículo 163 de este ordenamiento, la Dirección de Licencias de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, para que comparezca dentro de un plazo de cinco días hábiles a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección. En caso de no encontrar al interesado en su domicilio se le dejará el citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, asentándolo en el citatorio correspondiente.

Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles, y quedará a cargo del presunto infractor la presentación de testigos y dictámenes.

Una vez oído al infractor o al representante legal que él designe, y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueran admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

En caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del plazo fijado por el párrafo primero de este artículo, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

Lo no previsto en el presente artículo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 168.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Reconsideración previsto por el Título Octavo, Capítulo Cuarto, de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el H. Ayuntamiento de Temixco.

CUARTO.- Para la tramitación de los asuntos que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

DADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

C. ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EMELIA ALDAY TAPIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.

C. JAVIER URBINA BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO Y PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL.

C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL.

C. LIC. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y ASUNTOS
INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.

C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO.

C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

EDICTO

CC. MARGARITA SILVA y ALICIA BARAJAS

En los autos del Juicio Agrario 117/2003, relativo al conflicto de nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias y conflicto relacionado con la tendencia de la tierra comunal, promovido por MANUELA ORTÍZ HERNÁNDEZ y RAFAEL OCAMPO ORTÍZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

"... Con fundamento en el artículo 124 fracción I del supletorio Código Federal de procedimientos civiles, se ordena CITAR PERSONALMENTE a los codemandados ARTEMIO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, ZOILA PAREDES, TRANQUILINO GARZA, MAXIMA BELMONTES BARONA, NARCISO HURTADO, EUGENIA OCAMPO Y GERARDO ARROYO GARCÍA, para que en la continuación de la audiencia de ley que tendrá lugar a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, comparezcan a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales al igual que a las codemandadas MARGARITA SILVA y ALICIA BARAJAS, a quienes deberá citárseles por edictos que deberá publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, y en los Estados del Tribunal, por desconocer su domicilio-----

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE AGOSTO DEL
2004.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

---Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Tribunal Unitario Agrario.-

AL C. JESÚS CARACHURE TORRES

--- Por auto dictado en audiencia de fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro, se ordenó emplazarle para que comparezca a la audiencia de Ley, debidamente asesorado por un abogado, la que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, sito en Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla Morelos, fecha en la que a mas tardar deberá dar

contestación a la demanda presentada por CESAR OSORIO SEDANO APODERADO LEGAL DE MARÍA MARGARITA GUADALUPE CALDERÓN, quien demanda la entrega real y material con sus frutos y accesorios de la fracción de terreno localizada en el campo denominado "LA ORGANERA" del Ejido Temilpa Nuevo, en el Municipio de Tlatizapán Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 50.00 metros con Guillermo Zúñiga Valladares, Al Sur 50.00 metros con Antonio Flores Barcenás; Al Oriente 12.00 metros con Jacobo Arriaga Benítez; Al Poniente 12.00 metros con Primitivo Barcenás, con una superficie total aproximada de 540.00 metros cuadrados; entre otras prestaciones, apercibiéndole de que no hacerlo, como lo previene el artículo 185 Fracción V de la Ley Agraria y 228 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por la parte actora y se dará por precluido su derecho para contestar la demanda con posterioridad, asimismo se le hace saber que en términos del artículo 187 de la Ley Agraria, deberá preparar sus pruebas y de conformidad con el artículo 173 del citado ordenamiento legal, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de los estrados de este Tribunal.

---H. H. Cuautla Morelos, a cinco de agosto del año
dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO CÉSAR CÓRDOBA PÉREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 24,965 volumen 425, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Cinco de Mayo número 60, Barrio de Santiago, en Yautepec, Morelos, donde falleció el día ocho de octubre de dos mil tres. Habiendo reconocido las ciudadanas MARGARITA MARTÍNEZ IBARRA, ESTELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LORENA TRINIDAD SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y ERIKA YAZMÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, a quien también se le conoce como ERIKA YASMÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 17,688, volumen 328, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando también la herencia en los términos establecidos, y la señora MARGARITA MARTÍNEZ IBARRA aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien agregó que formulará el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

A T E N T A M E N T E.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE MAYO DE 2004.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO

DE LA SEXTA DEMARCAACION NOTARIAL EN EL ESTADO.

RÚBRICA. 1-2

**OLMECA BIENES RAÍCES S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MAYO DE 2004**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Efectivo en caja y bancos	\$ 279,680	Impuestos por pagar	\$ 2,825
		Iva por pagar	\$ 62,540
Cuentas por cobrar:		Suma pasivo a corto plazo	\$ 65,365
Documentos por cobrar:	497,855		
Deudores diversos	444	TOTAL PASIVO	65,365
	<u>498,299</u>		
		CAPITAL CONTABLE	
Suma activo circulante	777,979	Capital social	166,000
		Actualización del capital	360,206
		Resultados acumulados	186,408
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 777,979</u>	Suma capital contable	<u>0</u>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$65,365

En cumplimiento y para los efectos del artículo 274 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general en liquidación.

Arq. Rafael Bolívar Garrido Niembro.

Liquidador

Rúbrica. 1-3

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,009 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2004, EN EL VOLUMEN 129, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA AUREALINDA CALLES RAMÍREZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUBERT JAN SKALA WAGNER, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JULIO DEL 2004.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO SIETE

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,038 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2004 EN EL VOLUMEN 128, DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL SEÑOR PABLO HONORATO FAUDRIN Y FLORES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, Y LA HERENCIA UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MATILDE MARÍA RUFINA AZPEGORTA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE JULIO DEL 2004.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO SIETE

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 11,166 de fecha 24 de Julio del 2004, la C. Rosa María Ávila Vicario, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como el albacea el C. Cuauhtémoc Figueroa Ávila radicó la Testamentaria a bienes del de cujus Señor Enrique Figueroa Brito, manifestando que aceptó la herencia a mi favor y dicho albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

JOJUTLA, MORELOS A 03 DE AGOSTO DEL 2004.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 1

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite

Extrajudicial, en la Escritura Número 40,134 de fecha 13 de Mayo de 2004, que obra a folios 87, en el Volumen 654 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ARNULFO JUÁREZ CASTRO, que formaliza la señora ISIDRA JUÁREZ GARCÍA en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, asistida del consentimiento de los restantes COHEREDEROS señores FRANCISCO, CARMEN, GREGORIO, TEOFILO y AGUSTINA todos de apellidos JUÁREZ GARCÍA, esta última representada por su Apoderada General la señora Isidra Juárez García, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 9,884 otorgado el 30 de Septiembre de 1991, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el cargo de ALBACEA a la señora ISIDRA JUÁREZ GARCÍA, quien protestando su cargo manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

CUERNAVACA, MOR; A 9 DE JUNIO DEL 2004

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,330 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2004 QUE OBRA A FOLIOS 175 EN EL VOLUMEN 660 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO DE ICAZA GÓMEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MAYRA BRAVO TREJOS (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MAYRA BRAVO TREJOS DE ICAZA) EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,785, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, NOTARIO PÚBLICO SESENTA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, Y RECONOCE SUS DERECHOS COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LA SEÑORA MAYRA BRAVO TREJOS (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MAYRA BRAVO TREJO DE ICAZA) ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE EL ALBACEA PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN

EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE JUNIO DEL AÑO 2004.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA. 2-2

INMOBILIARIA COMKADI, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de Julio de 2004, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 25,705.37 (Veinticinco mil setecientos cinco pesos 37/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 68,722.23 (Sesenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 23/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 212,672.40 (Doscientos doce mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.)

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE JULIO DE 2004.

LIC. CARLOS JAVIER AROZARENA SALAZAR
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA. 2-4

EDICTO

CC. JOSÉ MELCHOR, CARLOS BALTAZAR Y GASPAS, DE APELLIDOS FLORES MARTÍNEZ

En los autos del Juicio Agrario 108/2003, relativo a la nulidad de actos o contratos, promovido por MARTHA FLORES SOTELO, en contra de, MARTHA MARTÍNEZ AYALA, GASPAS FLORES MARTÍNEZ, JOSÉ MELCHOR FLORES MARTÍNEZ y CARLOS BALTAZAR FLORES MARTÍNEZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

En virtud de que no fueron emplazados a juicio los codemandados, JOSÉ MELCHOR FLORES MARTÍNEZ y GASPAS FLORES MARTÍNEZ, como se ordenó en la audiencia del tres de mayo último, se ordena practicar el emplazamiento por edictos como esta ordenado en dicha diligencia, con la finalidad de que contesten la demanda por escrito y ofrezcan pruebas a más tardar a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, en el que tendrá lugar la continuación de la audiencia, con el apercibimiento que de no contestar la demanda y ofrecer pruebas acorde a los artículos 185 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y por perdido su derecho, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias simples de traslado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE JULIO DEL 2004.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.
RÚBRICA. 2-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "
 REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-12-24-00 y 3-12-24-01

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2004	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	42.11	5.2220	220.00
2).-	Ejemplar de la fecha	42.11	0.1306	5.50
3).-	Ejemplar atrasado del año	42.11	0.2610	11.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	42.11	0.3916	16.50
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	42.11	0.6527	27.50
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	42.11	0.013	0.55
	Por cada Plana	42.11	26.1096	1,099.50
2).-	De particulares, por cada palabra	42.11	0.0522	2.20

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.
 *SMV2004 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2004.

